



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIII

Viernes, 11 de abril de 1986

Núm. 82

SECCION TERCERA

Diputación General de Aragón

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

Núm. 579

ACUERDOS adoptados por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza en su sesión de 2 de diciembre de 1985.

A los efectos previstos por el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, y de acuerdo con el artículo 21 del Decreto de la Diputación General de Aragón de fecha 7 de julio de 1980, se hace constar a continuación la relación de los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza en su sesión de 2 de diciembre de 1985:

1.º **Tabuena.** — Proyecto de delimitación de suelo urbano. CPU-164-84. Aprobar la propuesta de la ponencia técnica y, en su consecuencia:

Primero. Suspender la tramitación de la aprobación definitiva en tanto no se justifique la subsanación de las deficiencias de orden administrativo y técnico que constan en el informe-propuesta de la ponencia técnica y que son las siguientes:

Con fecha 10 de octubre de 1983 el Ayuntamiento, a la vista de haber transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hubiera presentado ninguna reclamación, acordó aprobar provisionalmente el expresado documento, introduciendo una pequeña modificación en cuanto a la alineación de un vial de nueva apertura.

A la vista de la tramitación efectuada, deben hacerse las siguientes consideraciones:

a) De los anuncios de exposición al público únicamente se tiene constancia de haberse efectuado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 12 de agosto de 1983, faltando el anuncio en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia (art. 128.2 del Reglamento de Planeamiento).

b) Falta certificado del resultado de la información pública.

c) No se han diligenciado los documentos expuestos al público, tal como establecen los artículos 128.5 y 138.2 del Reglamento de Planeamiento.

Entrando en el análisis del proyecto de delimitación, en principio puede considerarse correcto el suelo clasificado como urbano, teniendo en cuenta que tras la visita efectuada al municipio se ha comprobado una mayor consolidación por edificación, así como ampliación de las redes de servicio, resultando una superficie total de 15,44 hectáreas de suelo clasificado como urbano.

También hay que advertir que en la actualidad está en proceso de construcción una edificación junto al borde de la delimitación, que sería conveniente incluir como suelo urbano.

Por otra parte, el proyecto cumple las especificaciones de los artículos 101, 102 y 103 del Reglamento de Planeamiento, debiendo efectuarse las siguientes observaciones:

— En cuanto a las alineaciones se encuentran indefinidas en algunos terrenos próximos a las calles Carraborja, Posada y Peñuelas, en la plaza que confluyen estas dos últimas calles con la calle Calvo Sotelo y en uno de los frentes de la carretera local, así como es necesaria una revisión general del estado de alineaciones.

— En el apartado 2.6.b), en el que se establecen las condiciones de revisión, donde dice "industrias del tipo que sea", debería referirse únicamente a industrias que por su tamaño indiquen una mayor dinámica que la prevista con esta figura de planeamiento.

A efectos de ordenanzas de edificación, debería distinguirse el casco actualmente consolidado de la denominada "zona de las eras", estableciendo una diferenciación.

Para el casco consolidado deberán establecerse las condiciones de altura máxima, de acuerdo con el artículo 99 del Reglamento de Planeamiento.

Respecto a las ordenanzas para la "zona de las eras", deberán redactarse definiendo los parámetros de fondo máximo edificable u ocupación máxima, retranqueos y, en caso que resulte conveniente, parcela mínima.

— La ordenanza que regula los vuelos permitidos debería incluir una condición adicional, de forma que en el casco no se permitan los cuerpos cerrados (miradores).

— La regulación de condiciones estéticas deben de concretarse en lo referente a materiales, color, cubiertas, cerramientos, etc.

— En el artículo 9.A de las ordenanzas se hace referencia al artículo 3.7.1, que no existe, y en el artículo 9.B hay que hacer referencia a lo establecido por el artículo 40 del Reglamento de Gestión.

— El artículo 3.2 hay que redactarlo de forma congruente con lo especificado en los planos referente a la propuesta de protección de la ermita de la Virgen del Niño Perdido.

Suelo no urbanizable. — Aunque no es propio de esta figura de planeamiento, para la regulación del suelo no urbanizable (que deberá efectuarse por las normas subsidiarias de ámbito provincial) se establecen ordenanzas para la regulación del mismo, que, en tanto no se tramiten y aprueben las normas subsidiarias provinciales, servirán de base para los criterios de la Comisión Provincial de Urbanismo.

Respecto de estas ordenanzas o normas de aplicación en suelo no urbanizable debe advertirse lo siguiente:

Norma 4.1, apartado B. La adecuación a la condición aislada de las construcciones debe llevar, en consecuencia, a la prohibición concreta de los paramentos medianeros y al establecimiento de un retranqueo mínimo a linderos de 3 metros.

Norma 4.1, apartado C. La prohibición de fraccionamiento, en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, se relaciona con las unidades mínimas de cultivo, que son para este municipio de 1,50 hectáreas en secano y 0,25 hectáreas en regadío, o las que, en su momento, se establezcan.

Norma 4.1, apartado D. Los espacios de especial protección se delimitan y concretan en base a la necesaria adaptación al ambiente en que las construcciones se sitúan, exigido por el artículo 73 del texto refundido de la Ley del Suelo y artículo 98 del Reglamento de Planeamiento, que son de aplicación directa, exista o no planeamiento. En función de ello se establecen los criterios de las normas 4.2.1 y 4.2.2.

Finalmente hay que advertir que existe el preceptivo informe de la Diputación Provincial y que, igualmente, ha sido informado, en lo referente a la travesía de la carretera Z-360, por el Servicio Provincial de Carreteras de la Diputación General de Aragón, debiendo armonizarse las alineaciones de la travesía a lo especificado por el citado informe.

Segundo. Indicar al Ayuntamiento de Tabuena el plazo de dos meses y el de prórroga, en su caso, a contar de la recepción de este acuerdo, para la subsanación de las deficiencias a que se refiere el apartado anterior.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tabuena en el plazo de diez días.

2.º **Ainzón.** — Proyecto de delimitación de suelo urbano. CPU-11-84.

Aprobar la propuesta de la ponencia técnica y, en su consecuencia:

Primero. Denegar la aprobación definitiva del proyecto de delimitación de suelo urbano del municipio de Ainzón e indicar al Ayuntamiento la necesidad de redactar urgentemente normas subsidiarias de planeamiento de ámbito municipal, siendo el principal motivo el de la inadecuación de aquella figura urbanística con la realidad del municipio y en consideración a la dinámica de la construcción que en él existe.

Ha de tenerse también presente que las modificaciones que deberían introducirse en el proyecto de delimitación de suelo urbano, de ser válido éste, tienen tal entidad que supondrían una empresa costosa en plazo y trabajo.

Tales argumentos vienen además apoyados por el informe de los servicios técnicos, incluido en la propuesta de la ponencia técnica, cuyo contenido es del siguiente tenor:

Visto el proyecto de delimitación de suelo urbano del municipio de Ainzón, se debe informar lo siguiente:

Por el Ayuntamiento de Ainzón se ha tramitado el proyecto de delimitación de suelo urbano con aprobación inicial en sesión celebrada el 7 de abril de 1983.

Con fecha 29 de octubre de 1983, el Ayuntamiento, a la vista de haber transcurrido el plazo de exposición al público en el que se produjeron dieciocho alegaciones, acordó aprobar provisionalmente el expresado documento, recogiendo la gran mayoría de las mismas.

A la vista de la tramitación efectuada deben hacerse las siguientes consideraciones:

a) De los anuncios de exposición al público únicamente se tiene constancia de haberse efectuado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 19 de abril de 1983, faltando el anuncio en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia (art. 128.2 del Reglamento de Planeamiento).

b) Falta el certificado del resultado de la información pública.

c) No se han diligenciado los documentos expuestos al público, tal como establecen los artículos 128.5 y 138.2 del Reglamento de Planeamiento.

d) No existe constancia de visado colegial del proyecto.

e) Sin embargo, y aunque no es preceptivo, se expuso un documento de avance durante quince días en marzo de 1981.

Entrando en el análisis del proyecto de delimitación, el suelo clasificado como urbano es excesivo, ya que no se ajusta a lo establecido por los artículos 81.2 del texto refundido de la Ley del Suelo y 101 del Reglamento de Planeamiento, fundamentalmente en las siguientes zonas:

— La situada al norte de la carretera a Pozuelo de Aragón, la ubicada al este de la carretera a Borja, así como la comprendida al oeste de la actual delimitación (entre la residencia y el límite de la delimitación).

La zona que comprende las actuales bodegas, al contrario, se podría incluir como suelo urbano, pero regulando que el uso que se prevea sea compatible con el actual (bodegas, almacenes, etc.).

En cuanto al estudio de las alineaciones, se deberán estudiar mucho mejor, con idoneidad, y concretar en mayor grado su delimitación.

Respecto a los documentos de información, son muy insuficientes, tanto en infraestructuras (abastecimientos, saneamiento, energía eléctrica y red de alumbrado) como en estado de edificación (alturas, usos).

En lo referente a las ordenanzas, se encuentra que éstas son muy genéricas (prácticamente recogen lo establecido por la Ley del Suelo), sin profundizar en su aplicación a este municipio y sin concretar parámetros, como fondos edificables, retranqueos, vuelos, etc., o aspectos como los relativos a tipologías, condiciones estéticas, etc.

Hay que advertir que existe el informe preceptivo de la Diputación Provincial de Zaragoza, sin embargo no consta el del Servicio Provincial de Carreteras de la Diputación General de Aragón, necesario por la existencia de dos travesías.

Finalmente, después de un detenido recorrido por el núcleo urbano y dada la problemática existente, hace aconsejable establecer distintas zonificaciones, posibles estudios de manzanas mediante unidades de actuación, estudio del suelo no urbanizable respecto a la ubicación de explotaciones ganaderas y, por otra parte, dado que existe una dinámica de construcción, nos lleva a la conclusión de que la figura de planeamiento adecuada sería la de normas subsidiarias de ámbito municipal.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ainzón y a los interesados en el plazo de diez días.

3.º *Pozuelo de Aragón*. — Proyecto de delimitación de suelo urbano. Cumplimiento de prescripciones. CPU-275-83.

Primero. Aprobar definitivamente el proyecto de delimitación de suelo urbano del municipio de Pozuelo de Aragón y que se publique en la forma prevista en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Suelo de 1976 y disposiciones concordantes del Reglamento de Planeamiento.

Segundo. Remitir al Ayuntamiento de Pozuelo de Aragón el informe de los servicios técnicos, recogido en la propuesta de la ponencia técnica, para que, a su vista y en el plazo de un mes, a contar desde la recepción de la notificación del presente acuerdo, se corrijan las deficiencias señaladas, especialmente las referidas a corrección de alineaciones en los planos.

En el mismo plazo se acreditará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128.2 del Reglamento de Planeamiento.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pozuelo de Aragón y a los interesados en el plazo de diez días.

4.º *Lumpiaque*. — Proyecto de delimitación de suelo urbano. CPU-338-83.

Primero. Aprobar la propuesta de la ponencia técnica y que de su contenido se dé traslado al Ayuntamiento de Lumpiaque, siendo el informe que se incluye del tenor siguiente:

I. Con fecha 9 de enero de 1984 la Comisión Provincial de Urbanismo acordó suspender la aprobación definitiva del proyecto de delimitación de suelo urbano de Lumpiaque y devolver el expediente al Ayuntamiento para que subsanasen las deficiencias observadas, que afectaban a la delimitación, a las alineaciones y a las ordenanzas.

Con fecha 14 de septiembre de 1984 la Comisión Provincial de Urbanismo consideró el acuerdo municipal de 14 de septiembre de 1984, en la siguiente forma:

1.º En lo referente a la zona B-Norte, para que quede delimitada como suelo urbano esta zona es preciso que el Ayuntamiento, en un plazo de quince días, presente a la Comisión una propuesta descriptiva de los edificios que se pretenden construir, en la que conste el compromiso de los particulares de cesión gratuita de los viales y en la que se aporten los avales correspondientes para su ejecución.

2.º y 3.º Se acepta lo acordado por el Ayuntamiento en su aspecto de alineaciones.

4.º Zona C, área del Calvario, dejándole como no urbanizable, a excepción de una zona al sur de la misma, que se mantendrá como suelo urbano. Para poder adoptar acuerdo respecto de este punto deben aportarse por parte del Ayuntamiento los documentos necesarios que permitan una delimitación concreta del ámbito.

Notificado el anterior acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo el 7 de febrero de 1985, se remite por el Ayuntamiento un escrito de don Federico Lorente Escuer, pidiendo se informe sobre si se ajusta a las prescripciones impuestas. El escrito del señor Lorente Escuer se refiere a una parte de los terrenos de la zona B-Norte, a que se refiere el punto 1.º del acuerdo de 17 de diciembre de 1984, y establece una suerte de "convenio urbanístico" por el que el propietario se compromete a ejecutar una primera fase de urbanización (abastecimiento de agua y desagües) y ofrece como garantías las parcelas 5 y 23 del plano número 3 del proyecto de urbanización que acompaña al escrito.

Con fecha 25 de marzo de 1985 se remite por el Ayuntamiento una comparecencia de don Federico Lorente Escuer que concreta las cesiones de la propuesta en los siguientes datos:

— Superficie de la finca, 8.922,60 metros cuadrados.

— Cesión de viales, 2.430,40 metros cuadrados.

— Superficie plaza zona verde, 182,40 metros cuadrados.

El propietario se compromete a presentar aval bancario por las obras de urbanización en el mismo acto de la cesión en escritura pública de los viales y plaza.

Con fecha 1.º de abril de 1985, la Corporación municipal remite acuerdo proponiendo su conformidad a la propuesta, para que la Comisión Provincial de Urbanismo la incluya dentro de la delimitación de suelo urbano.

II. La propuesta de referencia, que se concreta gráficamente en un proyecto de urbanización fechado en enero de 1985, y sin visado colegial, afecta a una finca que se sitúa a ambos lados de la calle este-oeste, de 12 metros de anchura, prevista en el proyecto de delimitación de suelo urbano, en su área B-Norte. Quedan sin concretar otros terrenos no consolidados en dicha área, necesarios para dar continuidad al vial citado.

Examinado el grado de consolidación de la zona, se observa que la parte no consolidada excede claramente del 50 %, careciendo en esta última de servicios. A la vista de ello se considera necesario reducir la superficie de suelo urbano delimitado en esta zona B-Norte.

Estos Servicios Técnicos estiman que la delimitación debería efectuarse a través de la vía este-oeste, de modo que pudieran completarse las manzanas que ya están iniciadas con alguna edificación y abrirse la nueva calle este-oeste en una anchura mínima de 8 metros. Ello permitiría realizar la mitad de la superficie propuesta por don Federico Lorente Escuer y permitiría completar un tejido urbano coherente.

A la vista de la situación, la ponencia técnica fijará el criterio de delimitación más conveniente y oportuno, dentro del límite legal del artículo 81 del texto refundido de la Ley del Suelo.

Segundo. Indicar al Ayuntamiento de Lumpiaque la obligación de presentar ante esta Comisión Provincial de Urbanismo, para su aprobación definitiva, si procede, un texto refundido del proyecto de delimitación de suelo urbano en el que se incluyan las prescripciones señaladas con anterioridad y aquellas a las que se refiere el punto primero del presente acuerdo. Se señala el plazo de dos meses para su cumplimiento y remisión.

Tercero. Notificar este acuerdo al Ayuntamiento en el plazo de diez días.

5.º *Malón*. — Proyecto de delimitación de suelo urbano. CPU-473-84.

Primero. Aprobar el informe y propuesta de la ponencia técnica, que dice:

El proyecto fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en la sesión celebrada el 30 de diciembre de 1983 y durante el período de información pública se presentaron dos alegaciones:

— Don Luis-José de Chueca y Zueco solicita que se desclasifiquen como suelo urbano unos terrenos que en la actualidad están destinados a jardín.

— Malón Textil, S. A., solicita que se clasifique como suelo urbano los terrenos ocupados por la nave industrial y las viviendas anexas a la misma.

— El Ayuntamiento también solicita la inclusión como suelo urbano de unos terrenos ubicados a lo largo de la calle General Franco, entre el cuartel de la Guardia Civil y las primeras casas de la parte alta.

Las citadas alegaciones fueron informadas por el equipo redactor y estimadas por el Ayuntamiento en el acuerdo de aprobación provisional de la sesión celebrada el 29 de marzo de 1984.

A la vista de la tramitación efectuada, deben hacerse las siguientes consideraciones:

a) De los anuncios de exposición al público únicamente se tiene constancia de haberse efectuado en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 13, de fecha 17 de enero de 1984, faltando el anuncio en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia (art. 128.2 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo).

b) No se han diligenciado los documentos expuestos al público, tal y como establecen los artículos 128.5 y 138.2 del Reglamento de Planeamiento.

Entrando en el análisis del proyecto de delimitación de suelo urbano, en principio y tras la visita efectuada, se considera correcto el suelo clasificado como urbano, si bien hay que advertir que en la actualidad están construidas unas edificaciones junto al borde de la línea de delimitación, en el barrio del Ferrocarril, que sería conveniente incluir como suelo urbano (una de ellas correspondiente al expediente de autorización con el número CPU-234-84).

La superficie total de suelo urbano es de 15,217 hectáreas.

Por otra parte, el proyecto cumple las especificaciones de los artículos 101, 102 y 103 del Reglamento de Planeamiento, debiendo efectuarse las siguientes observaciones:

En cuanto a alineaciones, debería quedar interrumpida la señalada en el camino que da acceso a las traseras de las edificaciones de la calle General Mola.

En cuanto a las ordenanzas:

Título I:

Art. 10. La redacción imperativa de este artículo (el solar tendrá uso de aparcamiento público...) pudiera constituir una limitación excesiva a las facultades de dominio, por lo que sería más correcto redactarlo en términos de posibilidad (el solar podrá tener uso de aparcamiento público...), o bien, en caso contrario, procederse a su vallado.

Art. 11. Se debería añadir al final: ...y en general todos aquellos actos señalados en el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Art. 14.2. Procede suprimirse.

Art. 16. Deberá tenerse en cuenta las transferencias de competencias del gobernador civil a la Diputación General de Aragón (presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo).

Título II:

Art. 3. La edificación sobre terrenos no considerados como solar debe precisarse en su punto 3.2.º, adicionando el siguiente texto: Con las salvedades del artículo 83.2 del texto refundido de la Ley del Suelo y del establecimiento de garantías, a que se refiere el artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Art. 6.2. Hace referencia al título III sobre las condiciones de formación de núcleo, sin que conste en el citado título.

Título III:

Art. 2. Aclarar si la altura de 3,10 metros se refiere a los cuerpos volados y, en su caso, reconsiderarla y relacionarla con el art. 7.

Art. 6. En el área A se debe especificar si las alturas fijadas son libres interiores o a techo de planta baja desde la rasante oficial.

Art. 8. Sería conveniente fijar un fondo máximo edificable distinto para planta baja y plantas alzadas, fijando para éstas un valor comprendido entre 12 y 15 metros, y estableciendo, en su caso, tolerancias con los fondos.

Art. 9. Consideramos que debería suprimirse la segunda parte del párrafo, a partir de: y en todo caso..., o, en caso contrario, adecuar los metros de fachada y los metros cuadrados de superficie total a la tipología edificatoria existente, de tal forma que no se pueda prohibir la reparación o sustitución de cualquier edificación.

Art. 38.1. En el segundo párrafo se debe restringir su aplicación a aquellas calles o tramos que por su consolidación y uniformidad justifiquen el señalamiento del margen de situación del alero.

Finalmente hay que advertir que existen los preceptivos informes de la Diputación Provincial (informe de la Oficina Técnica Comarcal y de Vías y Obras), debiendo armonizarse a éste último el plano de alineaciones presentado, en lo referente a la sección de la travesía, y, en consecuencia, suspender la aprobación definitiva del proyecto de delimitación de suelo urbano del municipio de Malón.

Segundo. Indicar al Ayuntamiento el plazo de dos meses, a contar de la recepción de la presente notificación, para que subsane las deficiencias señaladas en el apartado anterior, justificándolo ante esta Comisión Provincial de Urbanismo.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento, y a los interesados, en el plazo de diez días.

6.º Malón. — Vivienda unifamiliar. CPU-234-84.

Aprueba la propuesta de la ponencia técnica, que dice:
Tras examinar la delimitación de suelo urbano, si el Ayuntamiento lo considera, podría incluirse esta zona dentro del suelo clasificado como urbano, ya que, a la vista del entorno, existen ubicadas nueve viviendas y una nave industrial, y hay indicios de servicios comunes; por lo tanto se está ante la posibilidad de núcleo de población, y, en consecuencia:

Primero. Denegar la tramitación del expediente, conforme al artículo 85.2 de la Ley del Suelo y artículo 44 del Reglamento de Gestión, dado que su ubicación impide considerarla vivienda aislada, ya que existe peligro de formación de núcleo urbano.

Segundo. Indicar al Ayuntamiento que estudie la posibilidad de incluir la zona en el proyecto de delimitación como suelo urbano.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento y a la interesada.

7.º Pradilla de Ebro. — Proyecto de delimitación de suelo urbano. CPU-154-85.

Primero. Aprobar la propuesta de la ponencia técnica, que dice:

Suspender el trámite de aprobación definitiva hasta que se cumplieren las rectificaciones acordadas en la aprobación provisional y se recojan en el proyecto de delimitación de suelo urbano las alegaciones estimadas en dicha aprobación provisional, e indicar que falta anuncio en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Dicho proyecto de delimitación de suelo urbano debe exponerse a información pública.

Y, en consecuencia de todo ello, suspender la aprobación definitiva en tanto se subsanen las deficiencias administrativas y técnicas. Para facilitar su cumplimiento se remitirá copia del informe de los servicios técnicos, que consta en el expediente.

Segundo. Indicar al Ayuntamiento un plazo de dos meses para que justifique el cumplimiento de la subsanación de deficiencias señaladas en el apartado anterior.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento en el plazo de diez días.

8.º Pomer. — Proyecto de delimitación de suelo urbano. CPU-299-84.

Primero. Aprobar la propuesta de la ponencia técnica, que es del siguiente tenor:

El proyecto fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en sesión celebrada el 5 de marzo de 1983, y durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones, según certificación del 29 de abril de 1983. La aprobación provisional se acordó en la sesión plenaria de 18 de junio de 1983.

Se encuentra el preceptivo informe de la Diputación Provincial de fecha 30 de septiembre de 1983, y se remitió a informe del Servicio Provincial de Carreteras de la Diputación General de Aragón, en el que manifiestan que no afecta a la red autonómica.

A la vista de la tramitación efectuada, debe hacerse la siguiente observación:

De los anuncios de exposición al público se tiene constancia de haberse efectuado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 22 de marzo de 1983, faltando el anuncio en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia (art. 128.2 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo).

Entrando en el análisis de la clasificación de suelo urbano, en principio y tras la visita efectuada, puede considerarse correcta.

La superficie total de suelo urbano es de 37.736 metros cuadrados.

Por otra parte, el proyecto cumple las especificaciones de los artículos 101, 102 y 103 del Reglamento de Planeamiento.

En cuanto a alineaciones, supone el mantenimiento de las existentes, con el ensanchamiento de algún callejón, y se estima correcto el tratamiento dado, con la salvedad de que deberán acotarse las líneas de edificación de la travesía de la carretera CV-687, de acuerdo al informe de Vías y Obras (margen derecha a 6 metros del eje y margen izquierda a 20 metros del eje).

Respecto a las ordenanzas se hacen las siguientes observaciones:

Art. 5. Se considera suprimido el apartado 5.º

Art. 9. Redactarlo de acuerdo a las limitaciones legales propias de una delimitación de suelo urbano (eliminar referencia a los proyectos de reparación y carácter gratuito de la cesión).

Art. 15. Tener en cuenta la suspensión de los artículos 12 al 17 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en relación con las deficiencias de higiene y salubridad.

Art. 16. El uso de aparcamiento en solares no podrá ser imperativo, pudiendo únicamente obligarse a su vallado.

Arts. 18 al 21. Considerar la procedencia del registro de solares y procedimiento de venta forzosa en este municipio.

Art. 24. En los actos sujetos a licencia añadir una referencia a todo lo que señala el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Art. 25. Donde dice "autorizaciones", debe decir "autorizaciones y concesiones".

Art. 27.2. Suprimir el precepto por ser de dudosa legalidad.

Art. 37.2. Añadir: ...con la salvedad del artículo 83.2 del texto refundido de la Ley del Suelo y de las garantías del artículo 40 del Reglamento de Gestión.

Art. 41.1. Corregir el número de áreas, a efectos de ordenanzas, que no es de 7.

Art. 47. Diferenciar licencias directas sin autorización de las del procedimiento excepcional del artículo 44.2 del Reglamento de Gestión.

Art. 53. En el segundo párrafo corregir la referencia a área D, que no existe, y reconsiderar la pendiente de 45º en cubiertas, ajustándolas a las usuales en la localidad.

Eliminar la referencia a la subárea A₁.

Art. 59. Suprimir el mínimo de 4 metros en el área A.

Art. 66. Errata: Anchura mínima de huella, 28 metros.

Art. 68.2. Corregir las disposiciones vigentes en la materia del Real Decreto 1.423 de 1982, de la Presidencia del Gobierno ("BOE" de 29 de junio de 1982), y Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 27 de julio de 1983 ("BOE" de 13 de agosto de 1983 y "BOE" de 7 de octubre de 1983).

Art. 78.3. Errata: En lugar de "encofrados", debe decir "enfoscados".

Aunque no es propio del proyecto de delimitación la regulación del suelo no urbanizable (que deberá efectuarse por las normas subsidiarias de ámbito provincial), se establecen ordenanzas para la regulación del mismo, que, en tanto no se tramiten y aprueben las normas subsidiarias provinciales, servirán de base para los criterios de la Comisión Provincial de Urbanismo.

Respecto de estas ordenanzas en suelo no urbanizable debe advertirse lo siguiente:

Art. 81. Debe eliminarse el párrafo tercero de este artículo por ser una restricción excesiva.

Art. 83. Hay que clarificar si las distancias se definen desde los ejes o desde las aristas de la explanación y completar lo referente a cabañeras.

Art. 84. Para el suelo no urbanizable se da una edificabilidad de 0,2 metros cúbicos por metro cuadrado para el uso residencial. Al haberse definido otra serie de parámetros, no parece conveniente asignar una edificabilidad.

Y, en consecuencia de todo lo anterior, suspender la aprobación definitiva hasta tanto se acredite el cumplimiento de la subsanación de deficiencias de orden administrativo y técnico.

Segundo. Indicar al Ayuntamiento el plazo de dos meses para cumplimentar lo señalado en el apartado primero de este acuerdo.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento en el plazo de diez días.

9.º Morés. — Proyecto de delimitación de suelo urbano. CPU-568-82.

Primero. Aprobar la propuesta de la ponencia técnica, que es del siguiente tenor:

Documentación presentada:

— Escrito del equipo redactor de fecha junio de 1985 (sello de entrada en la Comisión Provincial de Urbanismo, 8 de junio de 1985).

— Hojas números 15, 17, 19 y 21 de las ordenanzas.

— Planos números 2, 2.1 y 2.2 del proyecto de delimitación.

Estudiada la documentación y analizado el cumplimiento de las prescripciones se han de señalar las siguientes observaciones:

1.ª Se manifiesta que se visarán los planos una vez obtenida la aprobación definitiva.

Por otro lado, se recordará al Ayuntamiento la obligación de extender la oportuna diligencia en la que consten los planos y documentos aprobados inicialmente (arts. 128.5, 138.2 y 153 del Reglamento de Planeamiento), así como los correspondientes a la aprobación provisional (art. 138, en relación con el 153.3 del Reglamento de Planeamiento).

2.ª Los planos de alineaciones presentados contienen las nuevas alineaciones que se proponen, con un cierto grado de indefinición en ciertas zonas.

Se considera cumplimentado.

El plano de rasantes se considera correcto.

Respecto a las ordenanzas:

Art. 46 bis. Se recogen las definiciones de fondo máximo edificable, condiciones de ocupación de parcela y retranqueos, pero falta la de parcela mínima edificable, que se estimará, por tanto, como la menor existente en el núcleo, sobreentendiendo que, si bien parece aceptable para el casco consolidado, es indefinida para la zona urbana de expansión prevista al otro lado de la carretera que atraviesa el pueblo.

Art. 54. Cumplimentado.

Art. 60. Cumplimentado.

Art. 70. Cumplimentado.

3.ª Respecto a los informes de la Diputación Provincial se hace constar que:

En el informe de la Dirección de Vías y Obras, en su apartado 2.a), se estima que deben establecerse las líneas de edificación de Purroy a una distancia, como mínimo, de 4,50 metros, lo que obliga a crear una nueva alineación en las edificaciones que presenten fachada a la carretera.

En lo referente al informe de la Oficina Técnica Comarcal se cumplimentan todas las observaciones formuladas.

4.ª Se incorpora al expediente el informe de la Jefatura de Carreteras (fecha de entrada en la Comisión Provincial de Urbanismo de 18 de marzo de 1985), que es fotocopia del que se envió al Ayuntamiento de Morés el 28 de junio de 1983, y que, conforme al mismo, supone el modificar las alineaciones de la travesía al fijarse unas distancias superiores en determinadas zonas.

5.ª No se ha cumplimentado la incorporación al expediente del informe de la Comisaría de Aguas, solicitado el 1 de marzo de 1985, y que hacía referencia a las servidumbres de edificación respecto a cauces públicos.

6.ª No se ha cumplimentado la justificación de las condiciones urbanísticas legales que poseen los terrenos que el Ayuntamiento, a la vista de las alegaciones, ha considerado incluir como suelo urbano.

Conclusión. — Por todo lo expuesto anteriormente, estos servicios técnicos creen conveniente que, por ausencia de los informes citados en las observaciones 5.ª y 6.ª, se debería fijar un fondo máximo de 25 metros desde la nueva alineación en las dos manzanas próximas al puente sobre el río Jalón, así como incluir como suelo urbano de los propuestos en la zona más próxima al río sólo aquellos que están por encima de la cota de 435 metros de altitud.

Una vez corregidos los planos con este criterio, junto con las rectificaciones de las nuevas alineaciones en las travesías de Purroy y Morés, conforme a lo indicado en las observaciones 3.ª y 4.ª, deberá redactarse un texto refundido de las ordenanzas, y tras el visado colegial de todos los documentos.

Al margen de lo expuesto, se ha detectado la falta del anuncio de la aprobación inicial y el sometimiento a información pública en un periódico de amplia difusión de la provincia, conforme se estipula en los artículos 128.2 y 153.3 del Reglamento de Planeamiento, aspecto cuya subsanación no se ha señalado en anteriores acuerdos, por lo que la ponencia técnica propondrá o no esta nueva observación, según proceda.

Y, en su consecuencia, suspender el trámite de aprobación definitiva en tanto no se subsanen las deficiencias de orden administrativo y técnico reseñadas anteriormente.

Respecto al suelo urbano que se considera debería excluirse de tal clasificación podrá mantenerse como tal siempre que se justifique la razón de considerarlo urbano (contar con servicios, señalando, en su caso, retranqueos).

El texto refundido con las modificaciones se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en un diario de gran tirada.

Segundo. Indicar al Ayuntamiento de Morés el plazo de dos meses para la subsanación de las deficiencias señaladas en los apartados anteriores.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento.

10. Aranda de Moncayo. — Proyecto de delimitación de suelo urbano. CPU-104-85.

Primero. Aprobar la propuesta de la ponencia técnica, que es la siguiente:

Analizado el proyecto de delimitación de suelo urbano del municipio de Aranda de Moncayo se debe informar lo siguiente:

Por el Ayuntamiento de Aranda de Moncayo se ha tramitado el proyecto de delimitación de suelo urbano con aprobación inicial en la sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1982.

El citado proyecto fue sometido a exposición al público durante un mes, anunciándose en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 28 de diciembre de 1982.

Durante el período de exposición al público se presentaron sesenta y ocho alegaciones, que fueron informadas por el equipo redactor, refiriéndose éstas a solicitudes de exclusión del suelo clasificado como urbano y disconformidad con la alineación fijada en la calle del Portillo.

En la sesión celebrada el 15 de noviembre de 1984 fue aprobado provisionalmente y, al parecer, aceptadas las alegaciones.

A la vista de la tramitación efectuada, deben hacerse las siguientes consideraciones:

a) De los anuncios de exposición al público únicamente se tiene constancia de haberse efectuado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, faltando el anuncio en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia (art. 128.2 del Reglamento de Planeamiento).

b) Falta certificado del resultado de la información pública, especificando la relación de alegaciones.

c) La certificación del acuerdo de aprobación provisional debe incluir el texto completo, incluida la estimación o desestimación de las alegaciones.

Entrando en el análisis del proyecto de delimitación se considera correcto el suelo clasificado como urbano, ya que se ajusta a lo establecido por el artículo 81 del texto refundido de la Ley del Suelo.

Por otra parte, el proyecto cumple las especificaciones de los artículos 101, 102 y 103 del Reglamento de Planeamiento.

Respecto a las ordenanzas deben efectuarse las siguientes observaciones:

Art. 9. Redactarlo de acuerdo con las limitaciones que tiene la delimitación de suelo.

Art. 16. La redacción imperativa de este artículo (el solar tendrá uso de aparcamiento público...) pudiera constituir una limitación excesiva a las facultades de dominio, por lo que sería más correcto redactarlo en términos de posibilidad (el solar podrá tener uso de aparcamiento público), o bien, en caso contrario, proceder a su vallado.

Art. 24. Se debería añadir al final: En general todos aquellos actos señalados en el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Art. 27. Deberá suprimirse el párrafo correspondiente al 27-2, ya que la obtención de la licencia es independiente del cumplimiento de las obligaciones económicas con el Ayuntamiento.

En el 27-7, a partir de la octava línea: ...las presentes ordenanzas, o contra cualquier tipo de planeamiento que se aprobase con posterioridad..., se entiende que si una construcción ha obtenido licencia por silencio administrativo no tiene ninguna relación con un planeamiento futuro.

Art. 41. Este artículo no se corresponde con el plano de delimitación y alineaciones aprobado provisionalmente.

Como consecuencia de la aprobación provisional han desaparecido las distintas zonas existentes en el proyecto, y, por lo tanto, habrá que adecuar las ordenanzas (artículos 48, 49, 50, 51, 53, 54, 56, 57, 74 y 76).

Art. 47. Adaptar el apartado 47.2 a lo establecido por los artículos 85 y 86 del texto refundido de la Ley del Suelo.

Art. 60. Errata: El ancho del pasillo es de 0,90 metros y no de 0,90 metros cuadrados.

Art. 64.4. Errata: Donde pone "altura mínima de huella", debería poner "anchura mínima de huella".

Art. 71. Errata: Donde dice "2 metros cuadrados", debe decir "2 metros cuadrados por operario".

Aunque no es propio de esta figura de planeamiento la regulación del suelo no urbanizable (que deberá efectuarse por las normas subsidiarias de ámbito provincial), se establecen ordenanzas para la regulación del mismo, que en tanto no se tramiten y aprueben las normas subsidiarias provinciales servirán de base para los criterios de la Comisión Provincial de Urbanismo.

Respecto de estas ordenanzas en suelo no urbanizable debe advertirse lo siguiente:

Art. 79. Se define el concepto de núcleo de población para viviendas y para casetas agrícolas; para estas últimas construcciones carece de sentido.

Art. 80. Hay que clarificar si las distancias se definen desde los ejes o desde las aristas de la explanación y completar lo referente a cabañeras.

Art. 81. Para el suelo no urbanizable se da una edificabilidad de 0,2 metros cúbicos por metro cuadrado para el uso residencial. Al haberse definido otra serie de parámetros, no parece conveniente asignar una edificabilidad.

Finalmente hay que advertir que existe el preceptivo informe de la Diputación Provincial.

Y, en consecuencia, suspender el trámite de aprobación definitiva en tanto no se subsanen las deficiencias de orden administrativo y técnico apuntadas.

Segundo. Indicar al Ayuntamiento el plazo de dos meses para la subsanación de las deficiencias señaladas en el apartado anterior.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento.

11. Tarazona. — Plan parcial. CPU-359-85.

Primero. Aprobar la propuesta de la ponencia técnica, que literalmente dice:

La adaptación-revisión del Plan general de ordenación urbana de Tarazona fue aprobada definitivamente en la sesión celebrada el día 23 de mayo del presente año, imponiendo una serie de prescripciones de obligado cumplimiento que afectan al desarrollo del sector P-2, entre las que deben reseñarse:

1.3.1. b) Sistema general de zonas verdes. — La zona verde situada junto al sector P-2 no forma parte del sistema.

1.3.2. Clases de suelo, delimitación.
b) Suelo urbanizable programado. — Se clasifica como tal el tramo de la variante de la N-122 que discurre junto al sector P-2, la zona verde y el paso peatonal situado junto a él, y la franja norte de la unidad de actuación 41, que es de la misma propiedad que dicho sector P-2.

1.3.5. Determinaciones en suelo urbanizable programado. — Deberá especificarse más claramente qué sistemas generales se asignan a cada uno de los sectores, delimitando éstos claramente (hasta el epígrafe a).

a) Zonificación y usos. — El sector P-2 debe limitar las alturas máximas a tres plantas. El carácter viario (calle peatonal sur) y el diseño de la zona verde serán indicativos (deben afectarse en el plano D-2 por el barreado), y su delimitación será la que conste en el plano D-2, asumiendo como sistema general de aprovechamiento cero la mitad (hasta el eje) de la nueva variante.

b) Ordenanzas especiales. — Sector P-2: De aplicación las 12.10.13, 12.10.14 y 12.10.15.

c) Aprovechamiento medio. — Deberá corregirse su cálculo tras las variaciones sufridas por el suelo urbanizable programado, pero sin alterar los valores relativos propuestos por el Plan.

Por otra parte, el citado acuerdo refleja en el capítulo tercero que el Plan general será inmediatamente ejecutivo, una vez publicada su aprobación definitiva, si bien carecerá de tal ejecutoriedad en las áreas afectadas por la subsanación de deficiencias a que se refiere el capítulo primero del presente acuerdo, hasta su cumplimiento.

Independientemente de cuanto antecede y aunque no se ha elaborado el texto refundido, se analiza el contenido del Plan parcial por si procediera su examen.

El Plan parcial "Residencial Eguarás" desarrolla el suelo urbanizable y programado del sector número 2 del Plan general de ordenación urbana de Tarazona, incluido en el primer cuatrienio del programa.

Delimita el área completa de un sector que, en principio y en ausencia del texto refundido, podría ajustarse a la descripción que del mismo se hace en el acuerdo de la aprobación definitiva del Plan general.

Según la memoria del Plan parcial, la superficie total del sector es de 34.208,87 metros cuadrados, de los que 2.557,50 metros cuadrados corresponden a sistemas generales.

La distribución de las distintas zonificaciones que integran el Plan parcial se desglosan en:

Reservas para parques y jardines públicos:

- Verde público, 3.771,19 metros cuadrados.
- Verde de protección, 206,25 metros cuadrados.
- Verde ecológico, 2.571,37 metros cuadrados.

Centros docentes:

— Preescolar, guardería, 1.065 metros cuadrados.

Servicios de interés público y social:

— Zona comercial, 380,61 metros cuadrados.

— Zona deportiva, 880,43 metros cuadrados.

Red viaria, 5.761,49 metros cuadrados.

De las previsiones efectuadas, tanto de urbanización como de techo edificable y reservas de terrenos, se considera que el Plan parcial cumple con los condicionantes del Reglamento de Planeamiento (artículo 45 y anexo del Reglamento de Planeamiento), debiendo advertir que en el polígono A se prevé menor edificabilidad que la máxima autorizada, y, en cualquier caso, el máximo número de viviendas que se podrán construir será de ciento siete, de las que setenta corresponden al polígono A y treinta y siete al polígono B.

De acuerdo con las especificaciones del artículo 48 del Reglamento de Planeamiento, en el presente Plan parcial se diferencian claramente los terrenos de destino público o privado, así como los usos previstos.

Por otra parte, para la ejecución del Plan parcial se divide el sector en dos polígonos, debiéndose ajustar a lo establecido en el artículo 117.2 del texto refundido de la Ley del Suelo; en cuanto a aprovechamientos, el del polígono A es muy inferior al del polígono B, no cumpliéndose las previsiones del artículo 36.2 del Reglamento de Gestión, que establece como diferencia máxima de aprovechamiento entre polígonos y el aprovechamiento medio del sector en un 15 %; sin embargo, al tener menor aprovechamiento el polígono que corresponde a los propietarios que promueven el Plan parcial, como consecuencia de renunciar a parte de la edificabilidad asignada por el Plan general, puede interpretarse que la restricción impuesta por el Reglamento es para asegurar un reparto equitativo de cargas y beneficios, que en el presente caso se consigue por renuncia de los promotores.

Respecto de las previsiones y forma en que se resuelven los servicios, deben efectuarse las siguientes observaciones:

Red de comunicaciones. — Debería informarse por el Servicio Provincial del MOPU los accesos a la carretera N-122.

Referente a los aparcamientos, en las ordenanzas se obliga a la dotación de una plaza por cada 100 metros cuadrados edificados, al mismo tiempo que se prohíben en los viales destinados a circulación rodada. Sin embargo, se considera necesario que se prevean un determinado número de plazas de estacionamiento anejas a la red viaria.

Abastecimiento de agua. — Se prevé una red a partir del abastecimiento general municipal, y aunque hay un esquema deberían justificarse las necesidades del sector y que el caudal disponible es suficiente.

Saneario. — Se prevé la conexión al alcantarillado existente en la población. Al igual que para el abastecimiento, no se justifica si el colector será el adecuado para la evacuación del sector.

Energía eléctrica. — No se indica la capacidad de los centros de transformación.

Por otra parte, al ser el uso residencial, la red de distribución será subterránea y deberá indicarse si los centros de transformación son subterráneos o quedan integrados en la edificación.

Para la ejecución del sector se establece un plan general de dos etapas, que se corresponde con cada uno de los polígonos en que se divide el sector.

Se fija una primera etapa de tres años para el desarrollo del polígono A, sin establecerse plazo para la segunda etapa.

En consecuencia se debe fijar un plazo para esta segunda etapa, y en ambos se deberá contabilizar los plazos a partir de la fecha de aprobación definitiva del Plan parcial.

En cuanto a la evaluación económica, ésta asciende a 15.407.507 pesetas, resultando un valor medio de 442,59 pesetas por metro cuadrado, valor muy inferior a los costes normales de otras urbanizaciones de similares características.

Al tratarse de un Plan parcial de iniciativa particular, se establece el sistema de actuación por compensación. Sin embargo, y aunque se refleja en las ordenanzas del Plan parcial, sería conveniente establecer un anexo con los compromisos a seguir entre el urbanizador y el Ayuntamiento, a que alude el apartado b) del artículo 46 del Reglamento de Planeamiento, y al mismo tiempo se deberán cumplir los apartados c) (garantías de exacto cumplimiento) y d) (medios económicos del promotor, a que se refiere el artículo mencionado anteriormente).

Respecto al aprovechamiento del sector se deberán rehacer los cálculos una vez confeccionado en el texto refundido el aprovechamiento de la totalidad del suelo urbanizable programado y el del sector, aspecto esencial para la gestión del Plan.

Igualmente hay que advertir que por tratarse de un planeamiento en la zona de respeto del conjunto histórico de Tarazona deberá ser informado por la Comisión de Patrimonio Cultural.

En cuanto a la tramitación del expediente debe indicarse que fue aprobado inicialmente en sesión celebrada el día 29 de junio de 1985 y sometido a información pública mediante anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 11 de julio de 1985 y diario "Heraldo de Aragón" de fecha 5 de julio de 1985, citando a los propietarios del sector, y que durante el período de exposición pública se formularon dos alegaciones, sobre las que, con posterioridad, se produjeron sendos desistimientos por los propios alegantes. La aprobación provisional fue efectuada en la sesión celebrada el 19 de septiembre de 1985.

Y, en consecuencia, suspender la aprobación definitiva del Plan parcial en tanto no se justifique la subsanación de las deficiencias del Plan general de ordenación urbana señaladas en acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de sesión de fecha 23 de mayo de 1985, dado que es justo tanto procedimentalmente como necesario en razón a que la determinación del aprovechamiento medio que resulte del Plan general de ordenación urbana afecta de lleno al Plan parcial que tratamos.

El Plan parcial sector 2 se adaptará a las prescripciones técnicas enumeradas anteriormente.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Ayuntamiento de Tarazona en el plazo de diez días.

12. *Grisén*. — Aprobación definitiva de las normas subsidiarias. CPU-506-84 y CPU-234-83.

Primero. Considerar aprobadas definitivamente las normas subsidiarias por silencio administrativo.

Segundo. Indicar al Ayuntamiento de Grisén que falta acuerdo de aprobación del avance y planos de información. Deben ser remitidos a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

Tercero. Retirar un plano de 2-8-3, anterior al que recoge las alegaciones.

Cuarto. Tener en cuenta la previsión de terrenos para reservas de aparcamientos en las proximidades del ferrocarril.

Es de destacar que remitida la documentación en fecha 13 de diciembre de 1984 (registro salida Ayuntamiento número 506-84) a esta Comisión Provincial de Urbanismo para aprobación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal, se ha rebasado ampliamente el plazo legal de resolución del artículo 41.2 del texto refundido de la Ley del Suelo, y que, según el informe de los servicios técnicos, no existe infracción de la Ley del Suelo ni de las disposiciones dadas en su desarrollo.

Quinto. Notificar al Ayuntamiento y a los interesados el presente acuerdo en el plazo de diez días, con expresión de recursos.

Sexto. Publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia* el acuerdo de aprobación definitiva, según el artículo 132.1 del Reglamento de Planeamiento y artículo 44 de la Ley del Suelo.

13. *Utebo*. — Modificación del Plan general de ordenación urbana. CPU-59-85.

El 20 de julio de 1984, don José Ariño presenta el proyecto al Ayuntamiento, y el 28 de septiembre de 1984 presenta dos planos modificados.

2 de noviembre de 1984. — Aprobación inicial y notificación personal a afectados.

1 de febrero de 1985. — Aprobación provisional sin reclamaciones.

La modificación está prevista en el artículo 2 de las Ordenanzas del Plan general vigente, que remite a la Ley del Suelo cuando se deseen cambiar o modificar las alineaciones o rasantes oficiales.

Esta modificación no parecía correcto el realizarla mediante un estudio de detalle, toda vez que consiste en abrir una calle, regularizar la anchura de ésta y ensanchar una plaza.

La figura de planeamiento es la modificación del Plan general y así se ha realizado.

Consiste en partir una manzana del Plan general en dos, cosa que ya estaba realizada "de facto", toda vez que la calle Huesca, que desaparecía en el Plan general, se mantiene, y ensanchándola se crean dos manzanas.

Consideramos correctas las nuevas alineaciones: La plaza de Teruel se ensancha y la calle de San Juan, que según el Plan vigente no tendría las fachadas paralelas, queda con la alineación regularizada.

La ordenación de la submanzana B es por tanto correcta.

No así la submanzana A, que, aunque no sobrepasa volúmenes ni alturas, presenta un diseño tan inadecuado que cuando se pretenda edificar dicha submanzana existe la absoluta certeza de que se presentará la modificación de la misma.

Se podría aprobar la submanzana B con la solución reseñada en los planos 13 y 14, corregidos y visados el 28 de septiembre de 1984, y considerar aprobadas las alineaciones exteriores de la submanzana A con su volumen, con la facultad de que mediante un estudio de detalle pueda remodelarse

ésta dentro de los límites citados: volumen y alineaciones exteriores, amén de los 14 metros de altura que marca el Plan general vigente.

A modo de recomendación se podría apuntar que en el estratificación de la submanzana A se abriese un espacio privado y que dicha submanzana quedase a su vez subdividida en dos, cuyos patios centrales tuviesen un diseño menos desgraciado que el patio de la submanzana A que se propone.

Debatido ampliamente el tema, por unanimidad se acuerda:

Primero. Aprobar el informe precedente, del que se dará traslado al Ayuntamiento, y, en su consecuencia, aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan general municipal de ordenación urbana de Utebo, en cuanto a las alineaciones exteriores. En la submanzana A se resolverán mediante estudio de detalle los fondos de edificación y las alineaciones interiores.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento, con expresión de recursos.

Tercero. Publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia* esta aprobación definitiva, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo y artículo 132.1 del Reglamento de Planeamiento y disposiciones concordantes.

14. *Utebo*. — Ampliación de talleres en Centro de Formación Profesional. CPU-524-84.

Primero. Aprobar la propuesta, que es del siguiente tenor:

Declarar que la pretendida ampliación de talleres es de interés social.

Segundo. Recoger, como parte integrante de esta propuesta, el informe emitido por los servicios técnicos, elevándolo a la Comisión Provincial de Urbanismo, para que ésta acuerde lo que estime lo oportuno. Dicho informe es el siguiente:

El proyecto de referencia es de iniciativa pública (Ministerio de Educación y Ciencia) y tiene por objeto completar la urbanización exterior del centro y ampliar los talleres. En el documento remitido, carente de visado o supervisión, falta la memoria.

Las Ordenanzas del Plan general señalan en su artículo 65 que la zona de arbolado deberá destinarse a plantación de especies arbóreas adecuadas a las condiciones del suelo, y en su segundo párrafo dice: "En esta zona serán de aplicación las restricciones para la edificación que se contienen en los artículos 62, 63 y 64, relativos a zona verde pública."

Por ello cabe concluir que, no tratándose de suelo rústico del Plan, no procede la tramitación conforme al artículo 85 del texto refundido de la Ley del Suelo y artículo 44 del Reglamento de Gestión, salvo que se haya procedido al cambio de calificación y clasificación de los terrenos, circunstancia que no consta en el expediente.

Se tramita conforme al artículo 44.2 del Reglamento de Gestión, haciéndose constar en el informe técnico municipal de 21 de noviembre de 1984 que se encuentra ubicado en suelo rústico o no urbanizable.

No obstante lo anterior, examinado el Plan general de ordenación urbana vigente, se comprueba que el terreno de emplazamiento está calificado como "zona de arbolado", zona que está incluida en la leyenda dentro del suelo urbano en "proyecto" (diferenciado del suelo urbano "existente").

Y en su consecuencia, denegar el trámite del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, por los siguientes motivos:

a) No consta en el Plan general de ordenación urbana del municipio de Utebo que la clasificación del suelo sea no urbanizable.

b) Por ser de aplicación lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes de las Ordenanzas de edificación de Utebo y en ellas se prohíbe el uso pretendido.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento en el plazo de diez días, con expresión de recursos.

15. *Utebo*. — Ampliación de naves industriales. CPU-477-85.

Primero. Aprobar la propuesta de la ponencia técnica, que es del siguiente tenor:

1. Se remite el proyecto de referencia por el Ayuntamiento para informe de la Comisión Provincial de Urbanismo, sin precisar en base a qué precepto legal.

La clasificación del suelo, conforme al Plan general vigente, es de suelo rústico. En dicha clase de suelo, a la que corresponde el régimen urbanístico del suelo no urbanizable, en virtud del Real Decreto 16 de 1981, solamente deben tramitarse ante la Comisión las obras o instalaciones de utilidad pública o interés social y las viviendas unifamiliares aisladas. No se ha tramitado el proyecto conforme al artículo 44 del Reglamento de Gestión, que requeriría informe del Pleno municipal, justificación del interés social y de la necesidad de su emplazamiento en el medio rural, sometiéndose posteriormente a autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo.

2. El proyecto presentado, visado por el COII el 1 de junio de 1978, se sitúa en terrenos próximos al suelo urbano del Plan general, pero clasificados como rústicos. La superficie total de los terrenos es de 7.900 metros cuadrados, de los que 3.337 metros cuadrados están actualmente ocupados por edificación industrial. Sobre los 4.563 metros cuadrados restantes se proyectan cuatro naves industriales con una superficie ocupada en planta

de 2.943,73 metros cuadrados y 113,19 metros cuadrados de entreplanta. El volumen total proyectado es de 17.721,25 metros cúbicos.

Los terrenos estuvieron incluidos, según informa el Ayuntamiento, en el Polo de Desarrollo Industrial de Zaragoza, zona industrial. No disponen de redes de abastecimiento de agua y saneamiento.

3. Dadas las limitaciones del texto refundido de la Ley del Suelo en sus artículos 85 y 86, solamente pueden autorizarse, además de las construcciones vinculadas al uso y destino agrícola y a las obras públicas, las industrias o instalaciones si se declaran de utilidad pública o se valoran como de interés social. En la documentación presentada no consta dicha utilidad pública ni se justifica el interés social, cuya valoración corresponde en todo caso al órgano competente (Comisión Provincial de Urbanismo, en este caso).

En el Plan general existen áreas calificadas para uso industrial.

En la regulación de las Ordenanzas de edificación del Plan general solamente se permite el uso de industria agropecuaria.

4. Dada la disconformidad con el Plan general podría pensarse que el Ayuntamiento lo remite a los efectos del artículo 58.2, dándole carácter provisional. Estimamos que ni el uso industrial ni el tipo de construcción previsto tiene carácter provisional y, por otra parte, la cuantía económica del presupuesto actualizado tampoco permite tal consideración. Estimamos por tanto improcedente el informe favorable en este aspecto.

Y en su consecuencia, informar desfavorablemente el expediente por los siguientes motivos fundamentalmente:

a) No se justifica el interés social ni la necesidad de emplazamiento de tales instalaciones, en este caso su ampliación, en el medio rural.

b) El Plan general de ordenación urbana vigente en el municipio tiene prevista zona industrial, por lo que es razonable la ubicación de las industrias en éste y no en zona rústica del Plan.

c) Según el proyecto presentado, las edificaciones que se pretenden no reúnen las condiciones y características de una ampliación de instalación.

Segundo. Notificar este acuerdo al Ayuntamiento en el plazo de diez días.

16. *Borja*. — Vivienda unifamiliar. CPU-52-85.

Primero. Someter el expediente a información pública durante quince días en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento del artículo 44.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, y en vista de su resultado, en su caso, se siga la tramitación con el procedimiento previsto en el apartado 4 del citado artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento en el plazo de diez días.

17. *Borja*. — Nave para engrase y lavado de vehículos. CPU-500-84.

Primero. Aprobar el citado informe, cuyo tenor literal es el siguiente: El municipio de Borja redactó unas normas subsidiarias que fueron aprobadas inicialmente el 3 de agosto de 1982, y la aprobación definitiva fue suspendida por la Comisión Provincial de Urbanismo en la sesión celebrada el 30 de diciembre de 1983, no constando la existencia de suspensión de licencias. Dado que hasta el momento no se ha dado cumplimiento al acuerdo de la Comisión, las normas carecen de vigencia, por lo que el régimen urbanístico que le corresponde es el de municipio sin planeamiento.

En base a lo anterior, el emplazamiento puede considerarse como suelo no urbanizable, al no reunir las condiciones de suelo urbano, siendo de aplicación los artículos 85 y 86 del texto refundido de la Ley del Suelo.

Se pretende construir una nave para engrase, lavado y servicio de neumáticos para toda clase de vehículos sobre una parcela de 3.000 metros cuadrados, siendo la superficie construida de 320 metros cuadrados y la altura máxima de 5 metros.

La instalación prevista puede considerarse que está al servicio de la carretera, aspecto que se recoge en el punto a) del informe de la Corporación municipal.

En consecuencia, aplicando el artículo 85, en relación con el 86, del texto refundido de la Ley del Suelo, puede considerarse como una construcción de las previstas en el régimen normal de esta clase de suelo, es decir, no sometidas a autorización de la Comisión.

En apoyo de esta interpretación hay que citar el artículo 68 del Reglamento de Carreteras, en el que, entre otros, se consideran elementos funcionales de la carretera a las estaciones de servicio, restaurantes, talleres de reparación y similares. En el presente caso nos encontramos en un punto donde concurren una estación de servicio, un taller mecánico y la construcción solicitada.

Y, en su consecuencia, entendida la construcción como instalación que ha de quedar al servicio de la carretera, comunicar al Ayuntamiento la no procedencia de autorización por esta Comisión, pudiendo otorgarse licencia por el órgano municipal con competencia, y la devolución del expediente a su procedencia.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento en el plazo de diez días, con expresión de recursos.

18. *Borja*. — Reforma edificio. CPU-103-85.

Considerar de aplicación el régimen previsto en el artículo 85.2 de la Ley del Suelo, por remisión al artículo 86 del mismo texto legal, y seguir la tramitación prevista en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística,

por lo que deberá insertarse anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* por el plazo de quince días para información pública.

19. *El Frasno*. — Denuncia de mora. CPU-90-85.

Primero. Contestar al interesado que al producirse, aun tardíamente, la resolución municipal, no cabe resolver de nuevo por esta Comisión Provincial de Urbanismo, pese a que el plazo de demora se puede apreciar sin ninguna duda.

Segundo. Remitir el informe de los servicios técnicos al Ayuntamiento a efectos de su constancia en el expediente, y sirvan sus indicaciones como recomendación, en el caso de que el estado actual de la obra lo permita, sin causar perjuicios al interesado.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento y al interesado en el plazo de diez días.

20. *Zaragoza*. — Modificación Ordenanzas Plan parcial de las áreas 7 y 8, Actur-puente de Santiago. CPU-313-85.

Informar favorablemente el expediente relativo a modificación de Ordenanzas del Plan parcial de las áreas 7 y 8 del Actur-puente de Santiago, estimado conforme y ajustado a derecho el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de fecha 17 de octubre de 1985.

21. *Luesia*. — Proyecto de construcción de granja para cebadero de cerdos. CPU-596-83.

Primero. Que la citada obra es considerada de interés social, en función de las características del municipio.

Segundo. Autorizar definitivamente la petición de licencia de obras para la construcción de granja cebadero de cerdos en paraje "Nardova", instada por don Jesús Cortés Alegre.

Tercero. Indicar al Ayuntamiento que, previa a la licencia de obras, ha de resolverse la licencia de apertura, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y siendo el procedimiento para la licencia de actividad, se ajustará a lo previsto en los artículos 29 y siguientes del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 1961.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Luesia y al interesado en el plazo de diez días.

Recursos procedentes:

A) Los acuerdos que obran a los números 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 20, son susceptibles de recursos de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón durante el plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

B) Contra los acuerdos que obran a los números 4, 10, 16, 18, 19 y 21 no cabe interponer recurso administrativo ni jurisdiccional alguno.

Zaragoza, 2 de enero de 1986. — El presidente de la Comisión, por delegación, Javier Navarro Ruiz. — La secretaria de la Comisión accidental, María-Esperanza Jiménez Millán.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

Núm. 17.062

RESOLUCION de 25 de marzo de 1986, del director general de Ordenación Rural, haciendo pública la fecha del levantamiento de las actas previas a la ocupación de parte de las tierras de zona regable de la segunda parte de Bardenas (Zaragoza), objeto de expropiación.

Por la Dirección General de Ordenación Rural del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes se va a proceder a la ocupación de parte de las tierras en exceso de la zona regable de la segunda parte de Bardenas (Zaragoza), ocupación que se llevará a cabo con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3 del artículo 113 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que en los locales de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radican las fincas que se describen en la relación adjunta, a las horas y días que asimismo se indican, se procederá al levantamiento de las actas previas a su ocupación.

Se advierte a todos los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa citada anteriormente.

Zaragoza, 25 de marzo de 1986. — El director general de Ordenación Rural, Gustavo Chozas.

Relación de fincas que se cita

Catastro, expediente, término municipal, superficie en hectáreas, propietario y fecha del acta previa

- 41-181 (p). 29-E. Luna. 15-72-00. María-Isabel Bandrés Sumelzo. 5 de mayo de 1986, a las 10.15 horas.
 39-225 (p). 11-E. Luna. 10-00-00. José-María y Antonio Aranda Aranda. 5 de mayo de 1986, a las 11.00 horas.
 40-193 (p) y 194 (p). 26-E. Luna. 35-58-75. Ernesto Bandrés Aznárez. 5 de mayo de 1986, a las 11.45 horas.
 42-186 (p). 30-E. Luna. 5-36-98. José-Luis Bandrés Visús. 5 de mayo de 1986, a las 12.30 horas.
 37-19 (p) y 38-18 (p). 93-E. Luna. 14-55-00. Luis Ruata Pérez. 5 de mayo de 1986, a las 13.15 horas.
 6-564 (p) y 562 (p). 72-E. Ejea de los Caballeros. 16-72-50. María-Teresa de Miguel Yesa. 6 de mayo de 1986, a las 10.30 horas.
 6-566 (p) y 5-991 (p). 74-E. Ejea de los Caballeros. 5-22-50. María-Isabel Miguel Aísa. 6 de mayo de 1986, a las 11.30 horas.
 "Los Llanos". 21-b-E. Tauste. 2.091-66-00. Ayuntamiento de Tauste. 7 de mayo de 1986, a las 10.00 horas.

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 22.207

Se hace público para general conocimiento que por Decreto de la Presidencia de la Corporación núm. 731, de fecha 9 de abril de 1986, ha sido prorrogado hasta el día 14 de los corrientes el plazo de admisión de instancias para tomar parte en la oposición libre convocada por esta Diputación Provincial para la provisión en propiedad de ocho plazas de profesores músicos de la Banda Provincial, cuyas bases fueron publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia* de 19 de febrero de 1986 y en el "Boletín Oficial del Estado" de 5 de marzo de 1986.

Zaragoza, 9 de abril de 1986. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 6.802

RELACION de extractos de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gerencia municipal de Urbanismo en sesión celebrada el día 30 de enero de 1986.

Constituyóse el Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión ordinaria de primera convocatoria, siendo las 10.45 horas, en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Ilmo. señor alcalde don Antonio González Triviño, y con asistencia de los siguientes señores: don José Grasa Alvarez, don Mariano Berges Andrés, don Antonio Martínez Garay, don Santiago Vallés Cortés y don Manuel Serrano Bonafonte, concejales; don José-Miguel Colmenares Pelillo, gerente; doctor ingeniero, don José-Luis Cerezo Lastrada; doctor arquitecto, don Jesús Guindeo Aznárez; don José Enrique Oejo, jefe de los Servicios Generales de la Gerencia de Urbanismo; don Xavier de Pedro y San Gil, secretario, y don Manuel Oliván García, interventor.

Excusa su inasistencia don Antonio Higuera Arnal.

Por la Presidencia fue abierta la sesión y leída y aprobada el acta de la sesión correspondiente al día 15 de enero de 1986, sin que se formularan observaciones ni rectificaciones a la misma.

A continuación el gerente, señor Colmenares, procedió a la lectura del orden del día, siendo aprobadas las siguientes propuestas:

Expedientes para aprobación del Consejo de Gerencia municipal de Urbanismo

Servicio de licencias

Conceder a la Comunidad de propietarios del número 39 de la calle Jaime I licencia de obras para rehabilitación de fachada y zonas comunitarias del edificio.

— Conceder a don Julián López Babier licencia de obras para rehabilitación de vivienda, sita en en calle Costa, 7, quinto izquierda. Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial del Ministerio de Industria sobre instalaciones interiores de fontanería.

— Conceder al Arzobispado de Zaragoza licencia de obras para la construcción de cubierto para almacén, sito en calle Iglesia, del barrio de Villamayor.

— Conceder a don Ricardo Sancho Murillo licencia para la legalización de las obras relativas a vivienda unifamiliar, sita en diseminado del barrio de Peñaflor, en el límite con el barrio de Montañana.

— No aceptar el desistimiento solicitado por el superior de los Padres Escolapios, relativo a licencia de obras para polideportivo y urbanización complementaria en terrenos sitos en camino de los Molinos, y requerir al interesado para que solicite la legalización de las obras realizadas.

— Conceder a don Antonio Lago Coma licencia de obras para la construcción de vivienda unifamiliar, sita en calle Alquézar, 6.

— Ordenar la interrupción del procedimiento administrativo en expediente sobre licencia de obras para rehabilitación de vivienda unifamiliar, sita en calle San Bartolomé, 5, del barrio de Miralbuena, solicitada por doña Carmen Burriel Martín, y calificar la vivienda "en fuera de ordenación". Se acuerda denegar la solicitud de licencia de obras, dando traslado a Disciplina Urbanística.

— Conceder a don Angel Castellano Viela licencia de obras para la construcción de nave en carretera de Montañana, 54.

— Conceder a doña Angeles Gometón Alegre licencia de obras para la construcción de vivienda familiar en urbanización "El Zorongo", parcela núm. 263.

— Quedar enterado de la aprobación del proyecto de ejecución relativo a la construcción de edificio para viviendas, locales y garajes en polígono "Puerta de Sancho", submanzana 8, parcela 22-a, a petición de don Pablo Forniés Bernia.

— Quedar enterado de la aprobación del proyecto de ejecución relativo a la construcción de vivienda unifamiliar en urbanización "El Zorongo", parcela 357, a petición de don Emilio Abad Utrilla.

— Conceder a don Félix Colás Ariza licencia de modificaciones y extender certificado final de obra respecto a edificio construido en camino de los Plátanos, del barrio de la Cartuja Baja.

— Devolver a Construcciones Montolar, S. A., cantidad por la diferencia resultante de los derechos de licencia de obras para la construcción de edificio en calle Arias, 29-31.

— Devolver a don José Sebastián Aznar cantidad por la diferencia resultante de los derechos de licencia de obras para la construcción de vivienda en urbanización "El Zorongo", parcela 318.

— Devolver a Promociones A. Sánchez cantidad por la diferencia resultante de los derechos de licencia de obras para la construcción de edificio en calle Pamplona Escudero, 28.

— Devolver a don Enrique Júlvez Ventura cantidad por la diferencia resultante de los derechos de licencia de obras para la construcción de vivienda en urbanización "El Zorongo", parcela 298.

— Devolver a IBERCESA cantidad por la diferencia resultante de los derechos de licencia de obras para la construcción de edificio en calle Vista Alegre, 5.

— Devolver a don Emilio Embid García cantidad por la diferencia resultante de los derechos de licencia de obras para la construcción de edificio en calle Progreso Español, sin número.

— Devolver a Edificios Gracia Benito, S. A., cantidad por la diferencia resultante de los derechos de licencia de obras para la construcción de edificio, sito en calle Rosellón, angular a camino Miraflores.

— Devolver a HERVASA cantidad por la diferencia resultante de los derechos de licencia de obras para la construcción de edificio en calles Miguel Servet, 28, y Concepción, 5.

— Devolver a Inmobiliaria Arjos, S. A., cantidad por la diferencia resultante de los derechos de licencia de obras para la construcción de edificio, sito en calles El Castellar, Goicoechea y Gombaro.

— Devolver a don Vidal Andreu Gimeno cantidad por la diferencia resultante de los derechos de licencia de obras para la construcción de edificio, sito en calle Alemania, 14-16.

— Devolver a Spiz, S. A., cantidad por la diferencia resultante de los derechos de licencia de obras para la construcción de edificio, sito en calle Perpetuo Socorro, sin número.

— Devolver a Espuelas, Empresa Constructora, S. A., cantidad por la diferencia resultante de los derechos de licencia de obras para la construcción de edificio, sito en calle José Nebra, 2-8.

— Devolver a don Alfredo Valero Serrano cantidad por la diferencia resultante de los derechos de licencia de obras para la construcción de edificio, sito en calle Castilla, 17.

— Cancelar y devolver aval bancario aportado para garantizar el pago de la diferencia bonificable de la tasa de licencia de obras respecto a la construcción en calle Pamplona Escudero, 28, por obtención de la calificación de vivienda de protección oficial.

— Cancelar y devolver aval bancario aportado para garantizar el pago de la diferencia bonificable de la tasa de licencia de obras respecto a edificio sito en calle Piscis, esquina a calle Osa Mayor, en el barrio de Valdefierro, por obtención de calificación de vivienda de protección oficial, a petición de don José-María Piqueras Bernad.

— Cancelar y devolver aval bancario aportado para garantizar el pago de la diferencia bonificable de la tasa de licencia de obras respecto a edificio sito en calle Progreso Español, sin número, por obtención de calificación de vivienda de protección oficial, a petición de don Luis Solanas Moya.

— Cancelar y devolver aval bancario aportado para garantizar el pago de la diferencia bonificable de la tasa de licencia de obras respecto a edificio sito en calle Progreso Español, sin número, por obtención de calificación de vivienda de protección oficial, a petición de don Luis Solanas Moya.

— Declarar la caducidad de la licencia de obras concedida a don Agustín Arantegui Romero para la construcción de vivienda unifamiliar en urbanización "El Zorongo", parcela 192.

— Extender certificado final de obra respecto a local sito en ACTUR, barrio Ortilla-Ranillas, local 2, a petición de doña María-Teresa Marco Calvete.

— Denegar certificado final de obra a don Julio Blasco Rodríguez, relativo a la construcción de edificio, sito en calle Mayor, plaza de Santa Marta y calle Cedro, por incumplimiento de la normativa vigente. Se da traslado a Disciplina Urbanística.

Servicio de Suelo y Vivienda

Rechazar hoja de aprecio formulada por don Manuel Salvador Marín y otros, correspondiente al justiprecio por expropiación de terreno de 956 metros cuadrados, afectado por la ejecución de un tramo del segundo cinturón de la red arterial de Zaragoza (puente de las Fuentes).

— Conceder a don Mariano Tena Aliaga licencia de obras para el derribo del edificio sito en calle la Noria, 14-16.

— Conceder a don Ricardo Horno Liria licencia de obras para la demolición del edificio sito en calle Doctor Horno, 7.

Expedientes disciplinarios

Incoar expediente de sanción a don José Martín Cantín por las obras de reforma de local, sito en calle Francisco de Quevedo, 3, sin licencia.

— Incoar expediente de sanción a don Emilio Ballesteros por las obras de reforma de local, sito en paseo Fernando el Católico, 64.

— Incoar expediente de sanción a don Alberto Acero Muñoz por las obras de reforma de local, sito en paseo de Teruel, 43, sin licencia.

— Incoar expediente de sanción a Viajes Turopa, S. A., por las obras de reforma de local, sito en calle Mayor, 1, sin licencia.

— Incoar expediente de sanción a don Luis-Miguel Martínez Gurrea por las obras de reforma de local, sito en paseo Independencia, 28, sin licencia.

— Incoar expediente de sanción a don Fernando Mainar Sopeséns por las obras de reforma de local, sito en calle Boente, 13, sin licencia.

— Incoar expediente de sanción a don Miguel-Angel Felipe Baldira por las obras de reforma y ampliación de local (Bar Las Ocas), sito en el parque Primo de Rivera.

— Incoar expediente de sanción a don Juan-Antonio López Ferrer por las obras de reforma de local, sito en calle Rioja, 4, sin licencia.

— Incoar expediente de sanción a Alimentos Rápidos, S. A., por las obras de reforma de local, sito en paseo Sagasta, 5, sin licencia.

— Incoar expediente de sanción a Fundiciones Richo Echeverría por las obras de construcción de nave en camino Corbera Baja, sin licencia.

— Incoar expediente de sanción a don Juan-Carlos Giménez Saúco por las obras de reforma de local, sito en calle Pedro María Rica, 22, sin licencia.

— Incoar expediente de sanción a don Francisco Gabás Sánchez por las obras de reforma de local, sito en calle Julián Ribera, 15, sin licencia, reiterando su legalización.

— Incoar expediente de sanción a don Miguel Pedrajas Morello por las obras de reforma de local, sito en calle Ildefonso Manuel Gil, 30, sin licencia, reiterando su legalización.

— Incoar expediente de sanción a don Juan Cruz González por la construcción de caseta, piscina y cerramiento en "Torre del Francés", del barrio de Garrapinillos, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don Florencio Sarmiento Sarmiento por la construcción de casa, piscina y cuarto de herramientas en "Soto de la Zorra", del barrio de Movera, ordenando su demolición.

— Estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por don Juan A. Isiegas Muñoz contra acuerdo del Consejo de Gerencia relativo a obras de reforma de local, sito en calle Monterde, 5-7, e informar sobre el expediente de sanción.

Expedientes para posterior aprobación por el Ayuntamiento Pleno

Iniciar expediente de expropiación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de urbanización de la calle de nueva apertura, entre las de Estrómboli y Biel, del barrio de Valdefierro.

— Aceptar de don Juan Sola Moral la cesión gratuita de una porción de terreno en camino de las Moreras, del término de Garrapinillos.

— Aceptar de Promociones y Construcciones Gállego, S. L., cesión gratuita de terreno de 91,29 metros cuadrados en calle Cuarte.

— Aprobar inicialmente la permuta de bienes y derechos de Talleres Cima, S. A., en "Torre Ramona", por terrenos de propiedad municipal en el mismo sector, para la finalización de las obras de urbanización.

— Devolver a don Julián Torres Calleja la fianza complementaria constituida para responder de las obras de desglose parcial de urbanización de la vía Universitarias, calle Duquesa de Villahermosa y otras.

— Devolver a don Mariano López Navarro fianza complementaria constituida para responder de las obras de pavimentación y renovación parcial de servicios, abastecimiento y saneamiento de las calles Nuestra Señora de la Cabeza y otras del polígono 13.

— Señalar como sistema de contratación el de concierto directo para la adjudicación de los trabajos de estudio geotécnico en la calle Manuel Lasala, con un presupuesto de contrata de 643.840 pesetas. Se adjudican las obras.

— Aprobar inicialmente el proyecto de urbanización de la calle de nueva apertura, entre el polígono de Miraflores y avenida de San José, a petición de Espuelas, Empresa Constructora, S. A.

— Estimar recurso de alzada presentado por don Alberto Durán Cuadrado contra acuerdo de la Junta de Compensación del polígono Universidad, de fecha 20 de septiembre de 1985, sobre campaña publicitaria.

— Estimar recurso de alzada presentado por la Cooperativa de Viviendas "Victoria Martínez" contra acuerdo de la Junta de Compensación del polígono Universidad, sobre campaña publicitaria, de 20 de septiembre de 1985.

— Estimar recurso de alzada presentado por Orbe, Sociedad Cooperativa de Viviendas, contra acuerdo de la Junta de Compensación del polígono Universidad, de fecha 20 de septiembre de 1985, sobre campaña publicitaria.

— Aprobar inicialmente la constitución de la entidad urbanística colaboradora de conservación para el ámbito del polígono 65, zona oeste del barrio de Garrapinillos.

— Desestimar el recurso de alzada presentado por don Javier Vicente Remón, en representación de COCISAN, contra acuerdo del Consejo Rector de la Junta de Compensación del polígono Universidad de fecha 25 de junio de 1985.

Expedientes para posterior aprobación por la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia

Informar a don José-María Iranzo Gil de la imposibilidad de devolver la fianza constituida para responder de las obras de señalización horizontal de alta duración en camino de las Torres, por no haber transcurrido el plazo de garantía.

Expedientes para posterior aprobación por la Muy Ilustre Comisión de Gobierno

Devolver aval constituido para responder de las obras de urbanización en calle Covadonga, 42-46, a petición de don Cecilio Martínez Calvo.

— Devolver aval constituido para responder de la ejecución de las obras de urbanización en calle Agustín Jericó, 9-11, a petición de don Joaquín Catalán Pardos.

Acuerdos adoptados fuera del orden del día, previa declaración de urgencia

Requerir a Espuelas, Empresa Constructora, para que ejecute la urbanización completa de la calle posterior al edificio construido en calle José Nebra, 2-8, y el colegio "María Moliner".

— Asimismo, se acuerda iniciar expediente relativo a la posibilidad de que se efectúen libramientos a justificar para el pago de anuncios oficiales en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

— Dar cuenta al señor gerente de la situación en que se encuentra la urbanización "El Zorongo", en cuanto a gestión y desarrollo del planeamiento.

— Asimismo, se informa sobre los impresos normalizados para cada uno de los trámites que deben seguirse en las concesiones de licencias.

— Se faculta a don Mariano Berges, concejal delegado del área de Urbanismo, para iniciar conversaciones ante la Diputación General de Aragón y el Gobierno Civil en cuanto a informes en expedientes.

— Se requiere al señor gerente para la presentación al Consejo de proyecto sobre norma interna de organización y tramitación de expedientes.

— Se acuerda, a propuesta de don Antonio Martínez Garay, iniciar el estudio de una solución alternativa en el tramo de tubería que abastece a zona de la carretera de Logroño y que afecta a los barrios que la misma suministra, bien sea de una variante o el sistema que estudien los Servicios de Vialidad y Aguas.

— También a propuesta del señor Martínez Garay se acuerda proceder por Vialidad y Aguas a la actualización del proyecto relativo a las obras de acceso al barrio de Monzalbarba.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 13.00 horas del día de la fecha al comienzo indicada. — El secretario general, Xavier de Pedro. — Visto bueno: El alcalde accidental, Antonio González Triviño.

ADMINISTRACION DE RENTAS (PLUSVALIA)

Notificaciones

Núm. 13.012

De conformidad con los artículos 89-4 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de noviembre de 1.959, por aparecer como desconocido en el domicilio consignado en los respectivos expedientes para oír notificaciones, se comunica a los contribuyentes por el Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos (Plus Valía), las liquidaciones que a continuación se expresa, sobre las que ha recaído aprobación definitiva de la cuota que les corresponde por transmisión de dominio de las fincas que respectivamente se indican, cuyas cantidades deberán satisfacer en el plazo de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El nombre de los contribuyentes, fincas transmitidas, liquidaciones y cuotas respectivas son las siguientes:

Table with columns: DECLARACION, CONTRIBUYENTE, FINCA, VALOR FINAL, VALOR INICIAL, INCREMENTO, TIPO APLICABLE, CUOTA TOTAL. Contains numerous entries for property tax assessments.

Dentro del plazo de los 15 días expresado, podrá interponer recurso económico-administrativo ante el Tribunal Provincial y para el caso de formular reclamación, si se desea paralizar la acción administrativa, vendrá obligado a depositar el importe del Arbitrio más un 25%, y previamente, podrá si lo estima oportuno, entablar recurso de reposición ante esta Corporación, dentro del mismo plazo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que sea procedente. El ingreso de la cuota deberá efectuarse en la Depositaria Municipal, en el Ayuntamiento, de 9'30 a 12'30 horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. I. C. de Zaragoza, a 5 de Marzo de 1.986.

Por acuerdo de S. M., EL SECRETARIO.

EL ALCALDE. [Signature]

Dirección General de la Energía

Núm. 14.034

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 7 de febrero de 1986, sobre tarifas y precios de gases combustibles, fija en su apartado primero los precios medios ponderados de referencia en la estructura de tarifas unificadas para los suministros de gases combustibles por canalización para usos domésticos y comerciales. Asimismo, en su apartado sexto faculta a la Dirección General de la Energía para que determine los nuevos precios netos de venta al público de cada una de las empresas distribuidoras de gases combustibles.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Aprobar los precios netos de aplicación en la estructura de tarifas unificadas para los suministros de gases combustibles por canalización para usos domésticos y comerciales, efectuados por Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A., en Zaragoza. Dichas tarifas y precios serán los que se detallan en el anexo que acompaña a la presente resolución.

2.º La empresa distribuidora no podrá aplicar, en ningún caso, otras tarifas y precios distintos de los incluidos en el citado anexo.

3.º En el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de las tarifas aprobadas por la presente resolución, los abonados, tanto los existentes como los de nuevo contrato, podrán elegir, entre las establecidas, la tarifa o tarifas más convenientes a sus intereses. Una vez elegida la modalidad o tipo de tarifa deberá mantenerse por un período mínimo de doce meses, salvo que hubiese un aumento manifiesto en la capacidad de consumo.

4.º Las tarifas para usos comerciales (tarifas C) serán también aplicables a los suministros a industrias en baja presión.

5.º Los precios de venta de gases combustibles que figuran en el anexo que acompaña a la presente resolución se entenderán que son netos, es decir, no incluyen el impuesto sobre el valor añadido, ni cualquier otro impuesto ni tributos del Estado, Comunidades Autónomas o Corporaciones provinciales o locales, legalmente establecidos sobre las operaciones de venta de gas, las instalaciones, el suministro o el consumo, los que se repercutirán separadamente en las correspondientes facturas.

6.º Los nuevos precios que figuran en el anexo serán de aplicación para las facturaciones de los consumos efectuados a partir de las cero horas del día 12 de febrero de 1986, fecha de entrada en vigor de la Orden de 7 de febrero de 1986 sobre tarifas y precios de gases combustibles. Por tanto, las facturaciones de los consumos que correspondan al período que incluya la fecha citada se calculará repartiendo proporcionalmente el consumo total, correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a dicha fecha, y aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios antiguos y nuevos, respectivamente.

7.º Los nuevos precios que figuran en el anexo que acompaña a la presente resolución deberán ser publicados en el *Boletín Oficial de la Provincia* para general conocimiento de los usuarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de febrero de 1986. — La directora general: P. D., el subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Nemesio Fernández-Cuesta.

A N E X O

Tarifa y precios para usos domésticos y comerciales en Zaragoza de aire metanado de 4,0 te/Nm³ de PCS y de gas natural de 10,2 te/Nm³

	LIMITES DE APLICACION Termias/año	TERMINO FIJO Ptas./año	PRECIO DEL GAS			
			TERMINO ENERGIA Ptas./Kwh.	TERMINO ENERGIA Ptas./Nm ³		
				4,0	10,2	
<i>Usos domésticos</i>						
1. Usuarios de pequeño consumo	Hasta 5.000	3.768	6,024	5,181	24,096	61,445
2. Usuarios de consumo medio	Superior a 5.000	9.240	4,929	4,239	19,716	50,276
3. Usuarios de gran consumo	Superior a 100.000	119.484	4,301	3,699	17,204	43,870
<i>Usos comerciales</i>						
1. Usuarios de pequeño consumo	Hasta 40.000	7.536	6,024	5,181	24,096	61,445
2. Usuarios de consumo medio	Superior a 40.000	51.348	4,929	4,239	19,716	50,276
3. Usuarios de gran consumo	Superior a 250.000	301.092	4,301	3,699	17,204	43,870

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Distribuidora del Gas de Zaragoza, S. A. Núm. 15.815

Reunidos representantes de la empresa y de los trabajadores al objeto de modificar algunos artículos del convenio colectivo de trabajo, llegaron al acuerdo de modificar los artículos siguientes, que quedan como sigue:

Artículo 35:

Todo trabajador que cumpla 60 años de edad y tenga cubierto el período de cotización exigido, para tener derecho a la pensión de jubilación del régimen general de la Seguridad Social podrá solicitar con un preaviso de seis meses la jubilación anticipada.

Se concederá en las siguientes condiciones:

La empresa abonará una cantidad idéntica a la diferencia existente entre el 100 % de los conceptos que figuran en el artículo anterior, valorados en el promedio de los doce meses inmediatamente precedentes a la fecha de jubilación, y el importe de la pensión que correspondería satisfacer al Instituto Nacional de la Seguridad Social si calculase la base reguladora computando únicamente las bases de cotización de los veinticuatro meses inmediatamente anteriores al de jubilación.

A todos los jubilados con posterioridad al 1.º de enero de 1984 se les garantiza una pensión total no inferior a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional vigente en cada año.

La empresa garantiza que el complemento de jubilación a su cargo se incrementará cada año en la cuantía precisa para que la pensión total, incluido lo satisfecho por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, no sea inferior a la cantidad indicada en el párrafo anterior.

Esta garantía se aplicará, sin efecto retroactivo, desde el 1.º de enero de 1985, y se actualizará por última vez el 1.º de enero del año en que se cumplan los 65 años de edad, quedando definitivamente fijado el complemento.

Asimismo, esta garantía se aplicará a las personas que, en activo, realizaban jornada parcial en proporción a la jornada efectiva de trabajo.

La empresa no absorberá los aumentos de pensiones que acuerde el Instituto Nacional de la Seguridad Social respecto del personal al que no afecte esta garantía.

Las viudas de los trabajadores que fueron jubilados anticipadamente a lo largo de 1984 disfrutarán del siguiente beneficio:

Peribirán, como complemento de pensión de la que establezca el Instituto Nacional de la Seguridad Social, una aportación de la empresa hasta el 50 % de la que hubiera cobrado el cónyuge fallecido.

No obstante, es necesario para la percepción del beneficio que se contempla que se reúnan los siguientes requisitos indispensables:

a) Que el causante figurara en la plantilla del personal fijo de la empresa y fuera jubilado entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de 1984, ambas fechas inclusive.

b) Que el cónyuge superviviente no trabaje por cuenta ajena.

c) Que éste perciba pensión por el concepto de "viudedad" del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Artículo 24, párrafo tercero:

a) Las cinco jornadas festivas consistirán en cinco sábados, a iniciar con el primero de aquéllos del mes de mayo.

Concluido el mes de mayo, se disfrutarán los sábados establecidos en el párrafo segundo del artículo 22 del convenio.

Concluido el disfrute de estos últimos se continuará con sábados festivos, hasta completar los cinco que se establecen en el párrafo a).

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 21 de marzo de 1986. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

Magistratura de Trabajo núm. 1

Núm. 15.826

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 622 de 1986 que se tramitan en esta Magistratura en reclamación de despido, a instancia de Carmen Embid Sánchez, contra Honorio Barcelona Lorente, con fecha 18 de marzo de 1986 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por María-Carmen Embid Sánchez, contra Honorio Barcelona Lorente, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, declarando el despido nulo, condenando a la empresa de Honorio Barcelona Lorente a que le readmita en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que con anterioridad al despido, con abono de los salarios de tramitación desde el día 31 de diciembre de 1985, a razón de 2.239 pesetas diarias, hasta que la readmisión tenga lugar.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, en nombre de S. M. el Rey lo pronuncio, mando y firmo.»

Contra la presente resolución cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse dentro del término de cinco días, a contar desde la notificación de la presente sentencia, con los requisitos establecidos en el texto articulado de procedimiento laboral de 13 de junio de 1980, manifestando el letrado que ha de formalizarlo.

Y para que sirva de notificación a la empresa de Honorio Barcelona Lorente, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 20 de marzo de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Cédula de citación

Núm. 15.842

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 1 en autos seguidos bajo los números 2.827-31 de 1986, instados por Donato Romero Sierra y otros, contra Decorasa, S. A., en reclamación de cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo (sita en la plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 19 de mayo próximo, a las 10.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Decorasa, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 22 de marzo de 1986. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 3

Núm. 15.381

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en exhorto dimanante de autos que se tramitan en la Magistratura de Trabajo de Burgos con el número 703 de 1985, a instancia de Eleuterio Espiga González, contra Abraín Hermanos, S. A., se ha dictado sentencia de 19 de febrero de 1986 cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Eleuterio Espiga González contra la empresa Abraín Hermanos, S. A., debo acordar y acuerdo la resolución del contrato de trabajo que vinculaba a ambas partes, con efectos a partir de la fecha de esta resolución, condenando a la empresa demandada a que pague al actor en concepto de indemnización la suma de 162.905 pesetas.

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Abraín Hermanos, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 20 de marzo de 1986. — El magistrado de Trabajo. El secretario.

Núm. 15.382

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 967 de 1985, a instancia de Juan-Carlos Sahún Pérez y otros, contra Vigilancia y Seguridad Aragonesa, S. A., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando las demandas formuladas por los actores contra Vigilancia y Seguridad Aragonesa, S. A., debo declarar y declaro que la indemnización que corresponde a cada uno de ellos y que ha de satisfacer la empresa es la siguiente: A Juan-Carlos Sahún Pérez, 96.565 pesetas; a Pedro Motos Inogés, 180.733; a Jesús Beltrán Ruiz, 90.335; a Angel Ibor Pallé, 87.219; a Jesús Rodríguez Sierra, 80.990; a Luis Lahuerta Martínez, 216.880; a Julio Pérez Roseti, 77.875; a Carlos Gracia Flores, 84.105; a José Jurado Contreras, 230.435; a Juan-Antonio Jiménez Pereira, 180.733; a Felipe E. Izquierdo García, 109.025; a José León Alcober, 102.795; a Armando Gómez Aldana, 216.880; a Manuel Castellano Rived, 40.495; a Luis-Javier Usón Nocito, 99.680; a José-Luis Patón Conde, 112.140; a Carlos Lahuerta Martínez, 46.725; a Juan-Luis Laborda Ortiz, 96.565; a José-Luis Palacios Ruiz, 214.242; a Luis Yuste Sánchez, 62.300; a José-Pablo López Alba, 34.265; a Josefa-Esperanza Pérez Paricio, 214.242; a José-Antonio Pérez Martínez, 171.697; a Martín Lorente Venturini, 99.680; a Tomás Cortés Moreno, 150.383; a Francisco-Javier Arrese Echegoyen, 84.105, y a Francisco Codina Almansa, 180.460 pesetas.

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Vigilancia y Seguridad Aragonesa, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 20 de marzo de 1986. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Cédula de citación

Núm. 15.836

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 en autos seguidos bajo el número 184 de 1986-3, instados por Román Sánchez Gómez y otros, contra la empresa PAPRESA, en reclamación de contrato de Trabajo, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo (sita en la plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 21 de mayo próximo, a las 10.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada PAPRESA, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 20 de marzo de 1986. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 4

Núm. 15.828

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 107 de 1986, seguidos a instancias de José Marín Palos, contra Sport Marvel, S. L., en reclamación por cantidad, con fecha 18 de marzo de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Sport Marvel, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 123.268 pesetas de principal, según sentencia de 28 de noviembre de 1985, más la de 12.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Sport Marvel, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, 18 de marzo de 1986. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 15.837

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 6 en autos seguidos bajo el núm. 194 de 1986, instados por Félix Morales Mellado, contra Decorasa, S. A., en reclamación de cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 7, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 10 de junio, a las 10.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Decorasa, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 20 de marzo de 1986. — El secretario.

Cédula de citación

Núm. 15.838

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 6 en autos seguidos bajo el núm. 180 de 1986, instados por María-Dolores Fuertes Lianes, representada por su padre, Juan Fuertes, contra Bernardo Galindo Villuendas, en reclamación de cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 7, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 3 de junio, a las 11.15 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada de Bernardo Galindo Villuendas, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 19 de marzo de 1986. — El secretario.

SECCION SEXTA

BOQUIÑENI

Núm. 15.420

Este Ayuntamiento de Boquiñeni anuncia al público que formuladas la cuenta general del presupuesto municipal ordinario de 1985, cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto de 1985, cuenta de administración del patrimonio de 1985, cuenta de recaudación del ejercicio de 1985 y la liquidación del presupuesto municipal ordinario de 1985, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con los documentos y justificantes.

Durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo pueden presentar las personas interesadas observaciones, reparos y defectos que considere convenientes.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Boquiñeni, 19 de marzo de 1986. — El alcalde.

CASPE

Núm. 14.930

Don Antonio Poblador Anay solicita licencia municipal para la instalación de gas propano en granja avícola, con emplazamiento en Huerta Capellán, sin número, de esta localidad.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Caspe, 19 de marzo de 1986. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 14.476

En los autos de juicio ejecutivo registrados en este Juzgado con el número 1.617 de 1984, de los que luego se hará mención, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 11 de marzo de 1986. — En nombre de S. M. el Rey, el Ilmo. señor don César Dorel Navarro, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina Mateo y bajo la dirección del letrado don Carlos Alvarez, contra Sucesores de Jerónimo Paricio, S. L., doña María Paricio Bobé, don Miguel Montañés Paricio y herederos desconocidos y herencia yacente de don Julio Bonilla López, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados Sucesores de Jerónimo Paricio, S. L., doña María Paricio Bobé, don Miguel Montañés Paricio y herederos desconocidos y herencia yacente de don Julio Bonilla López, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja de la cantidad de 5.987.137 pesetas de principal, intereses a razón del 9,50 % anual de la expresada cantidad desde la fecha de interposición de la demanda hasta que se haga completo pago de ella, y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a los ejecutados. Llévase testimonio de esta sentencia a los autos de juicio ejecutivo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — César Dorel.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, expido la presente en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 15.385

Don César Dorel Navarro, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número de autos 878 de 1985-C se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Roberto Navarro Martínez, solicitado por su hermana doña Amparo Navarro Martínez.

Por medio del presente se anuncia el fallecimiento del causante don Roberto Navarro Martínez, natural de Gurrea de Gállego (Huesca), hijo de José y de Isabel, quien falleció en Zaragoza el día 7 de diciembre de 1983, en estado de soltero, sin haber dejado descendientes ni ascendientes, por haberle premuerto sus padres don José Navarro Nadal y doña Isabel Martínez Sánchez, habiendo otorgado testamento con fecha 3 de julio de 1980 a favor de su hermano don Luis Navarro Martínez, quedando éste nulo por haberle premuerto su citado hermano. Han concurrido a reclamar su herencia sus hermanos de doble vínculo don José, don Antonio, doña Amparo y doña Regina Navarro Martínez, así como sus sobrinos doña Carmen, doña Herminia y doña Rosa Gavín Navarro, hijos de su premuerta hermana doña Carmen Navarro Martínez, y sus también sobrinos doña Blanca, don José-Carlos, doña Inmaculada, doña Pilar y doña María-Isabel Navarro Bescós, hijos de su premuerto hermano don Jesús Navarro Martínez.

Y se cita a cuantas personas ignoradas se crean con igual o mejor derecho por término de treinta días a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, con los apercibimientos legales y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis. El juez, César Dorel. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 16.486

El juez de Primera Instancia del número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 331 de 1985-B, a instancia de Victorio Nuño Cabrerizo, representado por la procuradora señora Balduque, y siendo demandado Gerardo Aranda Giménez, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta el 28 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 23 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 18 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana núm. 287. — Piso quinto, en la quinta planta alzada de viviendas, rotulado con la letra A-2, de la casa núm. 57 de la avenida de Tenor Fleta. Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Zaragoza al tomo 4.040, folio 73, finca 184. Valorado en 3.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 16.489

El juez de Primera Instancia del número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 1.725 de 1984, a instancia de Alfonso Kurtz, S. L., representada por el procurador señor García Anadón, y siendo demandados Compraventa de Cerdos, S. A., Fernando Samper Pinilla y Pilar Rivas García, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Que los bienes muebles se sacan a subasta a instancia de la acreedora, sin suplir la falta de presentación de títulos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta el 21 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 17 de

junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 11 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Rústica. — Campo seco en término de Garrapinillos, partida "Acampo de Orús", parcela 24 del polígono 153. Finca 2.288, tomo 726, folio 79. Valor de la mitad indivisa, 1.500.000 pesetas.

2. Rústica. — Campo en Zaragoza, término de Garrapinillos, de 69 áreas 73 centiáreas. Parcela 52 del polígono 152. Linda: oeste, con Guillermo Subías; este, con Luis Subías, y sur, con herederos de Manero. Finca núm. 21.969, tomo 1.178, folio 69. Valor de la mitad indivisa, 700.000 pesetas.

3. Rústica. — Campo en Zaragoza, término de Garrapinillos, de 3 hectáreas 4 áreas 46 centiáreas. Parcela 8 del polígono 154. Valor de la mitad indivisa, 1.500.000 pesetas.

4. Rústica. — Campo en Zaragoza, término de Garrapinillos, de 4 hectáreas 69 áreas 20 centiáreas. Parcela 33 del polígono 153. Linda: norte y mediodía, con camino; saliente, con Silvestre Ariza, y poniente, con viuda de Arbiol. Finca 7.034, tomo 318, folio 208. Valor de la mitad indivisa, 2.000.000 de pesetas.

5. Rústica. — Trozo de campo regadío en la partida del "Plano", en término de Cuarte de Huerva, de 11 hectáreas de extensión, indivisible. Contiene edificación. Finca 770, tomo 338, folios 47 y 157. Valor de la mitad indivisa, 1.500.000 pesetas.

6. Rústica. — Posesión abierta de tierra blanca, de 8 hectáreas 48 áreas 30 centiáreas, en Garrapinillos, partida "Altos" o "La Suerte". Dentro de su perímetro hay una casa, señalada con el número 86. Finca núm. 39.718-V, tomo 1.623, folio 83. Valorada en 15.300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 16.495

El juez de Primera Instancia del número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 902-B de 1980, a instancia de Banco Central, S. A., representada por el procurador señor Bibián Fierro y siendo demandados José-María Montañés Oteo y César Soria Navarro, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas del día 15 de mayo próximo, en tercera subasta, y será sin sujeción a tipo.

Son dicho bienes:

1. Rústica en término de Cariñena, partida de "La Veguilla", de 1 hectárea de extensión. Linda: norte, Luis Polo Tello; sur, con más del comprador; este, carretera, y oeste, río Frasno. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Daroca a nombre del demandado para su sociedad conyugal con Guadalupe Polo, al tomo 1.177, folio 151, finca 11.500. Valorada en 1.800.000 pesetas.

2. Rústica en término de Cariñena, partida "La Veguilla", de 45 áreas. Linda: norte, Luciano Polo; sur, Manuela Isiegas; este, camino, y oeste, río Frasno. Inscrita a favor del mismo al tomo 1.085, folio 169, finca 8.083. Valorada en 810.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y seis. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 16.490

El juez de Primera Instancia del número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 490 de 1985, a instancia de Mariano Pérez, S. A., representada por el procurador señor García Anadón, y siendo demandado Segundo Gascón Santos, con domicilio en Plasencia de Jalón, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta a instancia de la acreedora, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante

los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta el 20 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 16 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 10 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una furgoneta marca "Seat", modelo "Trans", matrícula Z-1099-U; valorada en 150.000 pesetas.

2. Un televisor en color, marca "Vanguard", de 26 pulgadas; en 40.000 pesetas.

3. Rústica de regadío en término de Urrea de Jalón, partida "La Alfondiga", de 1 hectárea 35 áreas. Linda: norte y este, con acequia, y sur y oeste, con carretera de Alagón a La Almunia. Finca 2.509, tomo 1.652, folio 143. Valor de la mitad indivisa, 675.000 pesetas.

4. Casa con corral, de planta baja y dos pisos, en calle General Franco, 20, de Plasencia de Jalón, de 955 metros cuadrados. Finca 2.434, tomo 1.559, folio 174. Valorada en 3.900.000 pesetas.

5. Erial en Plasencia de Jalón, partida "La Venta", de 13 áreas 50 centiáreas. En su perímetro hay dos naves separadas, una de 400 metros cuadrados en cada una de las dos plantas de que consta, y la otra, de una sola planta, de 500 metros cuadrados. Finca 1.572, tomo 1.286, folio 194. Valorado en 6.000.000 de pesetas.

6. Campo en Plasencia de Jalón, partida "La Venta", de 4 áreas 76 centiáreas (476 metros cuadrados). Finca 2.649, tomo 1.622, folio 202. Valorado en 1.428.000 pesetas.

7. Campo sito en término de Plasencia de Jalón, partida de "La Mata", de 5 áreas 96 centiáreas. Finca 609, tomo 667, folio 185 vuelto; valorado en 180.000 pesetas.

Total, 12.373.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 14.919

Don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 1.433 de 1984-C se sigue juicio ejecutivo en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 186. — En la ciudad de Zaragoza a 7 de marzo de 1986. — El Ilmo. señor magistrado don Julio Arenere Bayo, juez de Primera Instancia del Juzgado número 3 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguido a instancia de don Francisco-Javier Sánchez Moreno, representado por el procurador don Francisco de A. Pascual de Quinto y dirigido por el letrado don Angel Jiménez Jiménez, contra doña María del Carmen Sierra Rojo, con anterior domicilio en Zaragoza, hoy en paradero desconocido, declarada en rebeldía, en reclamación de cantidad, y...»

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes propios de la ejecutada doña María del Carmen Sierra Rojo, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante don Francisco-Javier Sánchez Moreno de la cantidad de 472.600 pesetas importe de principal y gastos, intereses pactados y vencidos con posterioridad a la certificación aportada a la en que el pago tenga lugar y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a la ejecutada. Dada la rebeldía de ésta, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por la Ley; llévese testimonio de esta resolución a los autos principales a que ella se refiere.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — J. Arenere.» (Rubricado.)

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha ante mí, el secretario, de que doy fe.

Se ha acordado librar el presente en proveído de esta fecha para que sirva de notificación en forma a la demandada, hoy en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Julio Arenere. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 16.487

El juez de Primera Instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 80-A de 1986, a instancia de Ford Credit, S. A., representada por el procurador señor Barrachina, y siendo demandados Pilar Longares Negrero y Lamberto Teresa Escartín, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta el 16 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 8 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Ford", modelo "Escort-1300", matrícula Z-9142-U; valorado en 325.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y seis. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5 Núm. 14.285

Don Antonio Hernández de la Torre Navarro, magistrado, juez de Primera Instancia del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 481 de 1985-A se tramitan autos de separación conyugal, en los cuales ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 155. — En Zaragoza a 13 de marzo de 1986. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor magistrado-juez don Antonio Hernández de la Torre Navarro, juez de Primera Instancia del Juzgado número 5 de esta capital, ha visto los presentes autos número 481 de 1985, sobre separación conyugal, seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña María-José Catalán Claver, mayor de edad, casada, vendedora y vecina de Zaragoza, representada en turno de oficio por la procuradora de los Tribunales doña María-Esther Garcés Nogués y asesorada por el letrado don José-Ignacio Fernández Baya, y de la otra, como demandado, su esposo, don Abdel-Hakin Jarir, mayor de edad, en ignorado paradero, declarado en situación procesal de rebeldía, habiendo sido también parte en este procedimiento el ministerio fiscal, y...

Tribunales doña María-Esther Garcés Nogués, en nombre y representación de doña María-José Catalán Claver, debo decretar y decreto la separación conyugal de la citada respecto de su esposo, don Abdel-Hakin Jarir, con quien contrajo matrimonio en Zaragoza el día 7 de noviembre de 1983, con suspensión de su vida en común, cesando la posibilidad de que uno de los cónyuges vincule bienes del otro en el ejercicio de la potestad doméstica y quedando definitivamente revocados los poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera podido otorgar al otro; que, asimismo, debo declarar y declaro disuelto el régimen económico matrimonial que pudiera existir entre los citados. Todo ello sin expreso pronunciamiento sobre las costas causadas en este pleito.

Una vez alcance firmeza esta resolución, comuníquese al Registro Civil donde se inscribió el matrimonio de los litigantes.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia del Territorio en el plazo de cinco días, a presentar en este Juzgado. Para la notificación al demandado publíquense edictos en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Hernández de la Torre Navarro.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y su notificación al demandado rebelde, se libra el presente en Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Antonio Hernández de la Torre. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 15.861

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.455 de 1985, sobre lesiones en accidente de tráfico, contra Roberto Agati, cuyo actual paradero se desconoce, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 11.900 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma al aludido penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días, a partir de su aprobación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado antes mencionado, expido la presente en Zaragoza a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 15.862

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 2.145 de 1985, sobre ofensas a la autoridad, contra Antonio Sánchez López, cuyo actual paradero se desconoce, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 10.230 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma al aludido penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días, a partir de su aprobación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado antes mencionado, expido la presente en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 15.863

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.727 de 1985, sobre daños en colisión, contra Eveline-René Constant Dichamp, cuyo actual paradero se desconoce, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 24.345 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma al aludido penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días, a partir de su aprobación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado antes mencionado, expido la presente en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

Núm. 16.514

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 2.555 de 1985, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Juan-Cándido Sánchez Vaquero y Jesús Blasco Borderas, de ignorado paradero y que antes lo tuvieron en calle de las Armas, 50, primero, y calle Sacramento, 12, segundo, de esta ciudad, respectivamente, para que comparezcan ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 6 de mayo próximo, a las 10.00 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por malos tratos de palabra y amenazas, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

Zaragoza, veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.



BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.